Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg.Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto..... Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3332 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 19 DE OCTUBRE DE 2018**
Telefax: 02954-436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO **Página**

Ley N° 3104..... 2
Decretos Sintetizados: N° 2019, 3480, 3607, 3617, 3638 a 3670, 3672 a 3676, 3679 a 3702, 3708 a 3717… 7
Designaciones: N° 3703 a 3707..... 17
Ministerio de Desarrollo Social: Res. Nº 978 a 981..... 17
Ministerio de Educación: Res. N° 1105..... 17
Dirección General de Educación Inicial: Disp. N° 12..... 17
Ministerio de la Producción: Res. N° 502, 504, 506 a 511..... 17
Ministerio de Desarrollo Territorial: Res. N° 90..... 18
IPAV: Res. N° 1188 a 1191..... 18
Secretaría General: Res. N° 217..... 19
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 394 a 396..... 19
Secretaría de Cultura: Res. N° 192..... 19
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 1863, 2246 a 2256..... 19
Licitaciones:..... 35
Edictos de Minería:..... 36
Edictos:..... 37
Avisos Judiciales:..... 37
Jurisprudencia:..... 46
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:..... 46
Concursos:..... 52

LEY N° 3104: DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

Artículo 1°: Será objeto de la presente Ley preservar, valorar, rescatar, conservar, promover y difundir la investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia de La Pampa, conforme los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ella, la Constitución Provincial, y la legislación vigente en la materia.
Artículo 2°: A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1) Patrimonio Arqueológico: Bienes o vestigios de cualquier naturaleza, que revistan interés cultural y/o científico, que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, o en paisajes y sitios considerados sagrados y puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el actual territorio provincial desde épocas precolombinas hasta tiempos históricos recientes.
2) Patrimonio Paleontológico: son los fósiles y las unidades sedimentarias que los contengan. Se define a los fósiles como restos de organismos del pasado o evidencias de su actividad, se encuentren expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

Los bienes arqueológicos y paleontológicos ubicados en jurisdicción provincial o fuera del ámbito provincial pero que pertenezcan a él, constituyen bienes de dominio público del Estado Provincial.
Artículo 3º: Patrimonio de los Pueblos Originarios. Se reconoce a los pueblos originarios de La Pampa el derecho de acceder, consentir y participar en los procedimientos que se realicen respecto de los bienes que conforman su patrimonio arqueológico, aún pudiendo celebrar ceremonias rituales en los sitios que ellos consideren de carácter sagrado. En especial se reconoce el derecho de ser legítimos depositarios de los restos arqueológicos descubiertos, ante el pertinente reclamo.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

Artículo 4º: Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Cultura de la provincia de La Pampa.
Artículo 5º: Son Funciones de la Autoridad de Aplicación: Del Registro y Repositorio:

1) Ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Provincia de La Pampa.
2) Efectuar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
3) Autorizar a especialistas acreditados ante organismos nacionales y/o provinciales de investigación, la determinación de la situación de rescate arqueológico y paleontológico, la realización de investigaciones, prospecciones, recolecciones de superficie, excavaciones para la puesta en valor de sitios arqueológicos, yacimientos paleontológicos y colecciones de conformidad a la presente Ley.
4) Dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad y/u organismo internacional, nacional, provincial, municipal, privado y/o persona física en cometido del cumplimiento de la presente Ley y suscribir convenios con cualquier persona física o jurídica, aún de derecho público.
5) Determinar, aplicar y percibir el monto de las multas establecidas en la reglamentación.
6) Planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración, puesta en valor y manejo sustentable del patrimonio arqueológico y paleontológico pampeano.
7) Designar, de acuerdo a los fines de la presente Ley, las Comisiones Evaluadoras que intervendrán con carácter obligatorio en los expedientes que se tramiten como consecuencia de las actividades previstas en el inciso 3) del presente artículo.
8) Designar repositorios provinciales adicionales a museos mixtos, municipales y/o privados que conserven los bienes definidos en el artículo 2º inc. 1) y 2).
9) Capacitar y formar al personal de los museos mixtos, municipales y/o privados que conserven bienes arqueológicos y paleontológicos y/o hayan sido declarados repositorios provinciales adicionales.
10) Mediar y dirimir conflictos que pudieren generarse por superposición temática y/o de área y/o de períodos propuestos para realizar investigación.
11) Autorizar la realización de copias de originales y su comercialización.
12) Mantener actualizados los Registros de Investigadores, el Registro Provincial de Patrimonio Arqueológico y el Registro Provincial de Patrimonio Paleontológico.
13) Coordinar acciones con la Subsecretaría de Ecología de la Provincia y la Administración de Parques Nacionales relativas al cumplimiento de los fines de la presente Ley respecto de las áreas protegidas ubicadas en el territorio de la Provincia de La Pampa.
14) Promover políticas de difusión de la presente Ley, así como la sensibilización y participación de funcionarios, titulares de derechos, coleccionistas, científicos, comunidades vinculadas y otros actores involucrados en la temática, promoviendo la descentralización de la gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico.
15) Crear el Registro de Infractores y Reincidentes.
16) Comunicar al organismo competente nacional las concesiones otorgadas, los traslados autorizados fuera del país y las infracciones según lo dispuesto en el artículo 6 inc. g) y h) de la Ley Nacional 25743.
17) Brindar asesoramiento a la Dirección Provincial de Vialidad y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de La Pampa, para la autorización y supervisión directa de obras civiles públicas y privadas que pudieran afectar yacimientos y sitios patrimoniales, y coordinar acciones con dichos organismos para su asistencia en situaciones de rescate.
18) Toda otra que resulte necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

REGISTROS Y REPOSITORIOS DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

Artículo 6º: Créase el Registro y Repositorio Provincial de Patrimonio Arqueológico que dependerá del organismo que oportunamente designe la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
Será su función intervenir con carácter obligatorio en todo expediente que se tramite en relación con los bienes identificados en el artículo 2º inc. 1) y brindar asesoramiento técnico a la autoridad de aplicación para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5º. Estará integrado por un profesional en el área de la arqueología.
Artículo 7º: Créase el Registro y Repositorio Provincial de Patrimonio Paleontológico que dependerá del organismo que oportunamente designe la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
Será su función intervenir con carácter obligatorio en todo expediente que se tramite en relación con los bienes identificados en el artículo 2º inc. 2) y brindar asesoramiento técnico a la autoridad de aplicación para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5º. Estará integrado por un profesional en el área de la paleontología, biología o geología.
Artículo 8º: Las dependencias creadas en los artículos 6º y 7º de la presente, contarán con las normas y estándares mínimos nacionales e internacionales de depósito, conservación, exposición e investigación para su uso social, garantizándose el acceso de dichos bienes a quienes acrediten interés legítimo suscribiendo la pertinente solicitud y compromiso de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ley.
Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación establecerá los formularios tipo para las respectivas inscripciones.

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. FUNCIÓN, INTEGRACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 10: Para la evaluación de los proyectos presentados en cada convocatoria, la Autoridad de Aplicación designará una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Arqueológico y una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Paleontológico, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que desempeñarán sus funciones con carácter honorario. Los miembros de las Comisiones serán profesionales de acreditada solvencia en los campos de la Arqueología y Paleontología y/o Profesores Regulares y/o Interinos o Investigadores categorizados I, II o III en el Programa Nacional de Incentivos.
La Comisión evaluadora sobre Patrimonio Arqueológico incorporará además un representante titular y otro suplente de los pueblos originarios preexistentes del territorio de la provincia de La Pampa, que intervendrán con carácter obligatorio en todos los expedientes que tengan por objeto su patrimonio. Dichos representantes serán designados en forma conjunta entre el Consejo de Lonkos Ranquel y el Consejo Provincial del Aborigen dependiente del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de La Pampa.
Artículo 11: Son funciones de las Comisiones Evaluadoras:

1) Dictaminar respecto de la admisibilidad y rechazo de las solicitudes de permisos y concesión.
2) Aprobar los informes presentados por los equipos de investigación.
3) Requerir a los equipos de investigación arqueológica el Consentimiento Previo Libre e Informado documentado de los pueblos originarios, respecto de los bienes, sitios y demás asuntos concernientes con su patrimonio.

Artículo 12: La Comisión deberá expedirse mediante dictamen fundado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del Expediente, luego de operado el cierre de la Convocatoria y elaborada el Acta pertinente que dé cuenta de los proyectos presentados y de la admisibilidad formal de los mismos. La Comisión procederá a efectuar un orden de mérito de conformidad a los criterios que establecerá la reglamentación.
Idéntico plazo tendrá para expedirse respecto de los informes de avance e informes finales de los concesionarios.
Artículo 13: Los miembros de las Comisiones que se presenten como Directores y/o co-Directores y/o asesores y/o dependientes de equipos de investigación estarán inhibidos para intervenir en cualquier instancia del correspondiente expediente.
Artículo 14: Créase el Registro de Infractores a la presente Ley.

AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIONES, PROSPECCIONES, RECOLECCIONES DE SUPERFICIE, EXCAVACIONES Y SITUACIONES DE RESCATE.

Artículo 15: Toda investigación, excavación, prospección y/o recolección de superficie, sea Arqueológica o Paleontológica, deberá contar con la expresa autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
Asimismo, la notificación consentida y firme de la autorización referida implica para los solicitantes, las obligaciones, penalidades y/o sanciones y prohibiciones determinadas en la misma, a la vez que para la Autoridad de Aplicación y en caso de incumplimiento o infracción de tales obligaciones y prohibiciones, el deber y atribución de disponer las medidas cautelares y/o de prevención contempladas en la presente Ley.
Artículo 16: La Autoridad de Aplicación, a través de sus Registros Provinciales de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, convocará anualmente para el otorgamiento de concesiones para investigaciones y/o prospecciones y/o recolecciones de superficie y/o excavaciones sobre ruinas y/o yacimientos y/o sitios arqueológicos o paleontológicos. El plazo de las concesiones en ningún caso podrá superar los tres (3) años.
Artículo 17: El solicitante de concesión de áreas arqueológicas deberá presentar el consentimiento previo libre e informado de las comunidades de pertenencia de las áreas afectadas y la conformidad del Consejo de Lonkos y del Consejo Provincial del Aborigen si se tratare de bienes, sitios y demás asuntos concernientes con el patrimonio de los pueblos originarios.
Artículo 18: Sólo podrán solicitar concesiones los profesionales en la materia avalada o dependiente de instituciones públicas nacionales, provinciales y/o municipales, que actúen sin fines de lucro y cuenten con el equipamiento, los medios económicos y el conocimiento técnico adecuado.
Artículo 19: Para el otorgamiento de los permisos o concesiones se deberá acreditar:

1) Que el concesionario cuente con el equipamiento, los medios económicos y el conocimiento técnico adecuado,

comprometiéndose a proceder de acuerdo con las normas vigentes en la materia según los estándares internacionales y/o nacionales equiparables.
2) Que el concesionario acepte la supervisión directa de la Autoridad de Aplicación por medio de sus Registros Provinciales en todos los trabajos que se realicen.
3) La coherencia entre el área solicitada para la concesión y la factibilidad técnica de realizar la investigación (prospección, recolección y/o excavación) en el plazo de duración establecido.

Artículo 20: Son obligaciones de los concesionarios:

1) Comunicar a la Autoridad de Aplicación a través de sus respectivos Registros Provinciales, con una antelación no menor a treinta (30) días, la realización de cada intervención en el área concesionada, con indicación del lugar determinado, su tiempo estimado de duración, y las actividades a realizar. De esta actividad también se comunicará a los pueblos originarios, respecto de los bienes, sitios y demás asuntos concernientes a su patrimonio.
2) Presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación un informe de avance del proyecto, donde consten las tareas realizadas en el marco de la investigación, yacimientos paleontológicos y sitios arqueológicos relevados, inventario de los bienes recuperados, repositorios transitorios o definitivos en los que se encuentren y bibliografía publicada sobre los mismos. De este informe también se correrá traslado a los pueblos originarios, respecto de los bienes arqueológicos que conforman su patrimonio.
3) Recomponer e indemnizar los daños ocasionalmente que se provoquen sobre alguno de los bienes incluidos en la presente norma, como consecuencia del apartamiento de las concesiones establecidas por la autoridad competente.
Sin perjuicio de lo dispuesto, el responsable será pasible de las sanciones determinadas en la reglamentación.
4) Proporcionar en caso de publicar sus investigaciones y/o descubrimientos los concesionarios, ejemplares de los mismos a organismos e instituciones especializados radicados en la Provincia, a los pueblos originarios respecto de sus bienes y, en particular, a la Secretaría de Cultura para su eventual distribución dentro del ámbito provincial.

Artículo 21: Otorgada una concesión no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente con el debido acuerdo de partes y temáticas específicas. La Autoridad de Aplicación a través de sus respectivos Registros Provinciales autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.
Artículo 22: Prueba de la Concesión: Se extenderá a los interesados una copia certificada de la resolución que otorgue la concesión, la que constituirá plena prueba al respecto para la acreditación frente a los titulares de dominio de los inmuebles donde se desarrollarán las tareas, sin perjuicio de la notificación fehaciente que deberá efectuar la Autoridad de Aplicación.
Artículo 23: Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, el ejercicio del derecho real de dominio por parte de los titulares registrales se someterá a las restricciones y límites establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nacional 25743.

HALLAZGO - SITUACIÓN DE RESCATE

Artículo 24: El hallazgo de cualesquiera de los bienes mencionados en el artículo 2º de la presente Ley deberá ser denunciado en forma inmediata por su autor a la Autoridad de Aplicación o a la Autoridad Policial, Municipal o Comisión de Fomento más cercana al lugar del hallazgo. Idéntica obligación rige para el propietario del predio en el que fueren hallados y para el profesional responsable de la obra si la hubiere.
Artículo 25: Determinación de la situación de Rescate: Se considera como situación de Rescate Arqueológico o Paleontológico, aquélla que resultare planteada, cuando -de acuerdo con el peritaje previsto en el artículo 27-, para la ejecución o la continuación de cualquier tipo de obras privadas o públicas deban preverse o debieran efectuarse cambios, transformaciones o modificaciones en la superficie del suelo o del subsuelo terrestre y/o en los medios subacuáticos, que impliquen o supongan riesgos o peligros de destrucción o desaparición, así como de alteración o inutilización del aprovechamiento histórico-cultural y científico del Patrimonio Arqueológico y/o Paleontológico.
Toda obra y/o intervención sobre el paisaje que impacte sitios arqueológicos y/o yacimientos paleontológicos deberá suspenderse inmediatamente y darse inmediato aviso a la Autoridad de Aplicación para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos lleve adelante las tareas de rescate de bienes.
La reglamentación establecerá el formulario tipo de "denuncia de hallazgo de bienes culturales" y el protocolo de Rescate.
En los casos en que la importancia de los bienes descubiertos merezca un relevamiento exhaustivo y/o la preservación perpetua del lugar, se solicitará, previo dictamen de la Comisión Evaluadora, la reformulación del proyecto original para que evite el impacto directo o indirecto sobre el patrimonio arqueológico y/o paleontológico descubierto.
Artículo 26: Obligaciones de las Empresas: Las empresas que realicen obras y trabajos que impliquen movimientos de tierra susceptibles de producir grandes transformaciones en el suelo o el subsuelo de los terrenos, deberán incluir desde el comienzo de su planificación una evaluación técnica del impacto que puedan producir sobre los recursos arqueológicos y/o paleontológicos eventualmente existentes en el lugar de las mismas, un plan de actividades tendientes a su rescate, la preservación y la previsión de su costo en el presupuesto general de la obra. Si en el curso de tales actividades se encuentran yacimientos, restos u objetos de la índole de los protegidos por esta Ley, deberán hacer la correspondiente denuncia y suspender los trabajos en el lugar hasta que la Autoridad de Aplicación haya tomado intervención y adoptado las medidas pertinentes, que deberán ser dispuestas dentro de los diez (10) días de haberse recibido la denuncia del hallazgo. La suspensión de los trabajos no podrá mantenerse por más de veinte (20) días desde el momento de haberse notificado a la Autoridad de Aplicación, salvo que ésta convenga con las empresas un plazo mayor si los trabajos de rescate o preservación así lo exigieran.
Artículo 27: Peritaje - Control de Ejecución del Programa: Cuando la Autoridad de Aplicación reciba oficialmente la comunicación, o bien, tuviere por cualquier medio la

información de la posible existencia de una de las situaciones de rescate previstas por el artículo 24, constatará la existencia de la referida situación de rescate en los términos definidos por esta Ley y en su caso desarrollará posteriormente un ordenamiento sistemático de todas las cuestiones puntuales resultantes conforme al Protocolo a dictarse. Si lo considerara conveniente, convocará a los equipos profesionales de competencia en el área. La Autoridad de Aplicación podrá decidir encomendar a los mismos profesionales funciones de contralor o de conducción precisadas en la programación y la planificación.

Artículo 28: Carácter y Destino de Hallazgos y Descubrimientos: Los objetos, restos, piezas, partes o fragmentos, y demás elementos hallados o descubiertos conforme al artículo 24, revisten el carácter jurídico de Bien de dominio público de la Provincia, y una vez efectuada la comunicación prevista en el segundo párrafo del artículo citado, el autor del hallazgo deberá entregarlo a la Autoridad de Aplicación en el lugar, forma y plazo que la misma determinará en cada caso, una vez finalizadas las actuaciones judiciales si las hubiere.

Hasta tanto sea formalizada la entrega referida en el párrafo precedente, el autor del hallazgo o el descubridor de los respectivos objetos, restos, piezas, partes o fragmentos, tendrá el carácter de depositario de los mismos.

Respecto de los bienes que constituyen patrimonio arqueológico de los pueblos originarios, se reconoce a las comunidades el derecho a ser legítimas depositarias de los mismos, a requerimiento de éstas, y en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

TRASLADO DE PIEZAS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 29: Queda expresamente prohibido la salida del territorio provincial de piezas y/o colecciones de objetos arqueológicos o paleontológicos, sin la previa intervención y autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Toda vez que los mencionados objetos deban salir de la provincia, ya sea con fines de estudio e investigación o para integrar exposiciones culturales y científicas, se deberá requerir la pertinente autorización, asegurando su reintegro en la forma y plazos que se dispongan por vía reglamentaria en función de la finalidad del traslado.

Artículo 30: La concesión del traslado fuera de la Provincia deberá justificarse por razones de interés científico o cultural debidamente fundado. En todos los casos el beneficiario del préstamo deberá, por su cuenta, asegurar la pieza y/o colección durante el tiempo de su exhibición y transporte.

En los casos de traslado de piezas para su estudio en centros de investigación, las autorizaciones serán otorgadas por períodos de ciento ochenta (180) días, renovables hasta un máximo de dos (2) veces.

Artículo 31: La Autoridad de Aplicación deberá ejercer acciones de prevención por lo que adoptará las medidas necesarias de control para evitar la circulación, intercambio o comercialización de piezas arqueológicas o paleontológicas registradas o no registradas, procedentes de excavaciones no autorizadas o autorizadas, o de extracciones ilegítimas o legítimas, o en excavaciones oficiales.

TRATAMIENTO DE RESTOS MORTALES Y CEREMONIAS RITUALES

Artículo 32: Los restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, o que sean resultado de potenciales hallazgos en el marco de excavaciones o proyectos que se estén realizando en la provincia, deberán ser puestos a disposición de los pueblos originarios y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.

Artículo 33: Toda excavación, remoción y/o recolección sobre el patrimonio de los pueblos originarios deberá ser notificada al Consejo de Lonkos y al Consejo Provincial del Aborigen. A partir de dicha notificación se suspenderá de pleno derecho toda actividad por el plazo de diez (10) días hábiles. En el transcurso de dicho término podrá realizarse toda ceremonia y/o ritual que no implique excavaciones y/o remociones y/o recolecciones.

SANCIONES

Artículo 34: Las infracciones que se cometieren a lo dispuesto por la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutiva adoptara la Autoridad de Aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se detallan:

1) Apercibimiento.
2) Suspensión de hasta noventa (90) días de permiso u otras formas de actividades autorizadas.
3) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
4) Inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años para desarrollar las tareas contempladas en el Título “Autorización para investigaciones, prospecciones, recolecciones de superficie, excavaciones y situaciones de rescate”, en la presente Ley.
5) Inhabilitación absoluta para realizar investigaciones, exploraciones y/o explotaciones de cualquier índole en el territorio provincial.
6) Decomiso.
7) Multas graduables conforme a la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o de los involucrados.

Las sanciones previstas en los incisos 2), 3), 4) y 5) del presente artículo podrán aplicarse en forma independiente, accesoria o acumulativa a la prevista en el inciso 7) según el caso, fundando la autoridad competente las razones que encuentre para acumular o aplicar accesoriamente las mismas.

Artículo 35: Las personas que realicen por sí, o a través de terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la Autoridad de Aplicación, serán pasibles de multa. Esta se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos.

Artículo 36: La omisión del deber de denuncia previsto en la presente Ley, y/o el ocultamiento de cualesquiera de los bienes mencionados en el artículo 2º, hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos se procederá al decomiso de los bienes reunidos.

Artículo 37: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa, graduada según la gravedad de la

falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguiere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido las normas vigentes y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y/o paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

Artículo 38: Las personas que se apropien y/o comercialicen cualquiera de los bienes descriptos en el artículo 2º de la presente Ley, y aquellos que los adquieran, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 39: Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de cualquiera de los bienes descriptos en el artículo 2º, fuera de la Provincia, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 40: La Autoridad de Aplicación será la encargada de aplicar y reglamentar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ley.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 41: Si fuera un particular quien denunciare la infracción a la presente Ley o a su reglamentación, en caso de acreditarse la misma, la mitad del importe de la multa aplicada como penalidad de infracción, le será entregada al denunciante en los términos que prevea la reglamentación.

Artículo 42: Quienes se encontraren realizando tareas de investigación, prospecciones, recolección de superficie y/o excavaciones con anterioridad a la presente Ley, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigor de la presente norma para presentar las solicitudes de autorización con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo efectuar la Autoridad de Aplicación las constataciones pertinentes sobre el estado de los bienes o materiales extraídos en forma previa a la concesión de una nueva autorización.

Artículo 43: Destino de los Bienes: Los poseedores responsables de colecciones arqueológicas y/o paleontológicas, particulares y/o institucionales, existentes en la Provincia, o fuera del ámbito provincial pero que pertenezcan a él, con anterioridad a la sanción de ésta, tendrán la obligación de presentar un inventario de su contenido en un plazo de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigor de la presente norma ante la Autoridad de Aplicación, quien verificará la exactitud del mismo a los fines de su inscripción en los Registros Provinciales correspondientes. Deberán, asimismo, ponerlas a disposición de la Autoridad de Aplicación en las oportunidades, tiempo y condiciones que ésta determine, a los fines de su estudio y exposición. La Autoridad de Aplicación deberá, en cuanto a bienes de patrimonio indígena, comunicar a las autoridades de los pueblos originarios a los fines que puedan ejercer el pertinente reclamo.

Artículo 44: Designación. Desígnase como repositorio provincial adicional, a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa. Dicho repositorio resguardará el conjunto de colecciones paleontológicas depositadas hasta la fecha en la citada institución y registradas bajo el acrónimo GHUNLPam (Geología Histórica de la Universidad Nacional de La Pampa), como así también aquellas que resulten de proyectos de investigación acreditados por la misma y autorizados por la Autoridad de Aplicación. Dicho repositorio provincial adicional contará con un responsable profesional paleontólogo, geólogo y/o biólogo a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 45: Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán administrados con los fondos provenientes de:

1) La partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia.
2) Fondo permanente creado por Ley 2083, articulo 24.
3) El canon por habilitación de museos.
4) La tasa por el uso, goce y usufructo de las áreas protegidas que contengan bienes arqueológicos y paleontológicos.
5) Las multas por incumplimiento de la presente Ley.
6) Las donaciones y legados.
7) Los subsidios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente.
8) Otros de naturaleza no presupuestaria, no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 46: El Poder Ejecutivo Provincial deberá crear los cargos correspondientes para cada uno de los registros creados por los artículos 6º y 7º de la presente Ley, bajo categoría 7 de la Ley 643.

Artículo 47: Deróganse la Ley 910 y la Norma Jurídica de Facto Nº 920.

Artículo 48: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3104

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 13330/18

SANTA ROSA, 5 OCT 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 3590/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Prof. María Cristina GARELLO, Ministra de Educación.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:
5 OCT 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CIENTO CUATRO (3104).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto Nº 2019 -29-VI-18- Art. 1º.- Habilítanse los créditos presupuestarios para atender erogaciones del mes de julio del corriente año, por los montos y conceptos que figuran en planillas anexas de fojas 294 a 313 del Expediente Nº 17783/17, de acuerdo con el Presupuesto aprobado por Ley Nº 3.056 y sus modificatorias.

Decreto N° 3480 -28-IX-18- Art. 1°.- Autorízase a la adquisición de los ítems, bajo el encuadre legal previsto en la excepción del artículo 34, inciso C), subinciso 2) de la Ley N° 3 de Contabilidad -texto según Norma Jurídica de Facto N° 930, según el siguiente detalle:

SISTEMAS ANALÍTICOS S.A.:

Primera entrega: ítems 10,21, 24 y 28 en la suma de $ 108.164,00.-

Tercera entrega: ítem 11 por la suma de $ 49.476,00.-

Cuarta entrega: ítem 25 por la suma de $ 12.320,00.-

Quinta entrega: ítems 12, 22 y 29 por la suma de $ 95.844,00.-

Séptima entrega: ítem 13 por la suma de $ 49.476,00.-

Octava entrega: ítem 26 por la suma de $ 12.320,00.-

Novena entrega: ítem 14 por la suma de $ 49.476,00.-

Onceava entrega: ítems 15, 23 y 30 por la suma de $ 95.844,00.-

Doceava entrega: ítem 27 por la suma de $ 12.320,00.-

Art. 2°.- Declárase fracasada la Solicitud de Cotización N° 215/18 respecto de los ítems 1, 2, 3, 4 , 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 31 y 32.

Decreto Nº 3607 -8-X-18- Art. 1º.- Apruébase el modelo de convenio de reconocimiento de Derechos Económicos y Comerciales a suscribirse entre la Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (F.A.D.R.A) CUIT 30-64840455-3, representada por su presidente Sr. Rubén Omar García (DNI 13.769.734), y por su Secretario, Sr. Fernando Luis Miori (DNI 18.257.264) y el Gobierno de la Provincia de La Pampa representado por el Señor Secretario General de la Gobernación Ing. Juan Ramón GARAY, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2°.- Procédase a contratar en forma directa mediante la suscripción del convenio que se aprueba por el artículo 1° referidos al reconocimiento de derechos económicos y comerciales entre la Fundación del Automovilismo Deportivo de la República Argentina (F.A.D.R.A) y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, organizador de la competencia de Turismo Carretera, por la suma de $ 6.500.000 IVA incluido, según lo dispone el artículo 34 inciso C), Sub inciso 5) apartado b) de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Decreto Nº 3617 -8-X-18- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 52/18, tramitada por el Departamento Compras y suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. Nº 5816/18).

Art. 2º.- Desestímanse los ítems 5, 8, 13, 14, 19, 20, 21, 26, 29, 32, 35, 39, 41, 42, 45, 60, 68, 73, 75, 82, 88 y 93 aumentar en un 183,33% la cantidad solicitada del ítem 25, en un 100% la cantidad solicitada de los ítems 36, 57 y 64, en un 68,00% la cantidad solicitada del ítem 31, en un 50,00% la cantidad solicitada de los ítems 59, 71 y 72, en un 49,22% la cantidad solicitada del ítem 66, en un 45,45% la cantidad solicitada del ítem 3; en un 44,00% la cantidad solicitada del ítem 17, en un 20,00% la cantidad solicitada del ítem 9, en un 17% la cantidad solicitada del ítem 53, en 16,67% la cantidad solicitada del ítem 62, en un 15,20% la cantidad solicitada del ítem 30, en un 3,50% la cantidad solicitada del ítem 18, en un 2,86% la cantidad solicitada del ítem 6, en un 2,00% la cantidad solicitada del ítem 43, en un 1,05% la cantidad solicitada del ítem 52, en un 0,80% la cantidad solicitada del ítem 44; y disminuir en un 75,00% la cantidad solicitada de los ítems 74 y 85, en un 58,33% la cantidad solicitada del ítem 86, en un 57,14% la cantidad solicitada del ítem 89, en un 56,80% la cantidad solicitada del ítem 12, en un 52% la cantidad solicitada del ítem 11, en un 50,00% la cantidad solicitada de los ítems 40, 54 y 90, en un 40,00% la cantidad solicitada del ítem 65, en 36,00% la cantidad solicitada del ítem 33, en un 25,00% la cantidad solicitada de los ítems 28, 49 y 56, en un 15,29% la cantidad solicitada del ítem 10, en un 14,29% la cantidad solicitada del ítem 34, en un 13,00% la cantidad solicitada del ítem 55, en un 10,00% la cantidad solicitada del ítem 15, en un 5,71 % la cantidad solicitada del ítem 51, en un 4,00% la cantidad solicitada del ítem 69, en un 1,00% la cantidad solicitada de los ítems 23, 46, 58 y 70, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Decreto N° 3638 -10-X-18- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica-, María Eliana SÁNCHEZ - D.N.I. N° 32.502.017 - Clase 1986 – Afiliado N° 81225, en el período comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 2.990,32, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 – PP. 10 – pp.02 – SP.01 – CL.00 – SCL.000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 3639 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 10/15 del Expediente N° 5686/18 y consecuentemente, autorízase a

realizar el llamado a Licitación Pública N° 80/18, para la adquisición de 1 camioneta 4x4 doble cabina full diésel para su utilización en las Áreas Petroleras de la localidad de 25 de Mayo.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 3640 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 350.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Sergio Horacio HERBSOMMER, CUIL N° 20-33922517-7, para el proyecto productivo de "Criadero de Cerdos", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3641 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 350.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento a la Señora Manuela Ayelen BONZINI, CUIL N° 27-35413871-4, para el proyecto productivo de "Tienda y Zapatería", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3642 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 80.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Emanuel Andrés BLANCO, CUIL N° 20-33567150-4, para el proyecto productivo de "Rotisería Familiar", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3643 -10-X-18- Art. 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Parera, a suscribir un Convenio Específico de Cooperación, con la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, según consta de fojas 2 a 7, su Anexo I a fojas 8, y su Anexo II de fojas 9 a 18, del Expediente N° 13000/18.

Decreto N° 3644 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 500.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Mauro Rafael RUANO, CUIL N° 20-29923333-3, para el proyecto productivo de "Nave para Cría de Pollos Parrilleros", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3645 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 200.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Fernando Abel ROBEIN, CUIL N° 23-26388785-9, para el proyecto productivo de "Corralón Rural", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3646 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARÓN los bienes pertenecientes al Estado Provincial. (S/Expte. N° 7896/18)

Decreto N° 3647 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 350.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Juan Manuel ZAIKOSKI, CUIL N° 24-38039619-6, para el proyecto productivo de "Servicio de Auxilio Mecánico", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3648 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Abramo -112-3, CUIT N° 30-99919450-4 la suma de $ 200.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Javier Roberto GUEVARA, CUIL N° 20-24893825-1, para el proyecto productivo de "Servicio de Albañilería", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3649 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Caleufú -181-8, CUIT N° 30-99914493-0 la suma de $ 350.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento a la Señora María Antonela MOLINARI, CUIL N° 27-32993756-4, para el proyecto de "Clínica Veterinaria con Servicio de Internación, Guardería, Ecografías, Radiografías, etc., con atención a pequeños y grandes animales", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3650 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Arata -211-3, CUIT N° 30-99919603-5 la suma de $ 460.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Zacarías FERNÁNDEZ, CUIL N° 20-29527592-9, para el proyecto productivo de "Taller y Tornería", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3651 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregados a fojas 39/45 del Expediente N° 9848/18 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 232/18, para la adquisición de equipamiento para los Servicios de odontología de diferentes Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 3652 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Bernasconi -111-5, CUIT N° 30-99911326-1 la suma de $ 400.000,00, con destino al beneficio de otorgamiento de un préstamo en condición de fomento al Señor Sebastián OLIVI, CUIL N° 20-34231832-1, para el proyecto productivo de "Máquina Láser de Corte y Grabado", en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica.

Decreto N° 3653 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 700.000,00, a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi -196-6, destinado a la obra, construcción pileta natación.

Decreto N° 3654 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi -196-6, destinado a la adquisición de minibús.

Decreto N° 3655 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Gobernador Duval -091-9, destinado a la obra, construcción de estación de servicio.

Decreto N° 3656 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 1.100.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel -053-9, destinado a la refacción de Albergue Municipal.

Decreto N° 3657 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 300.000,00, a favor de la Municipalidad de General Acha -224-6, destinado a la adquisición de material asfáltico.

Decreto N° 3658 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Miguel Riglos -014-1, destinado a la adquisición de material asfáltico.

Decreto N° 3659 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex -082-8, destinado a la obra construcción de Cine Teatro.

Decreto N° 3660 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 381.150,00, a favor de la Municipalidad de Quemú Quemú -173-5, destinado a la obra construcción de canales de desagües.

Decreto N° 3661 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 200.000,00, a favor de la Municipalidad de Monte Nievas -084-4, destinado a la obra de refacción de Salón de Usos Múltiples.

Decreto N° 3662 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Arata -211-3, destinado a la obra, construcción de estación de servicio.

Decreto N° 3663 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 250.000,00, a favor de la Municipalidad de General Manuel Jorge Campos -102-4, destinado a la obra construcción de pileta de natación.

Decreto N° 3664 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE PARERA, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: un automotor utilitario tipo Furgón, modelo T31J diésel, marca RENAULT, Año 1999, Chasis N° 8ª1T31JZZWS001341, Motor N° AC28139, Dominio CTO959, Legajo 1838, número de inventario 306492 y accesorios. (Expte. N° 15523/17)

Decreto N° 3665 -10-X-18- Art. 1°.- Declárase comprendida en Ley N° 2870 de Promoción Económica, su Reglamentación Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción y en la Ley N° 2114 y su Decreto Reglamentario N° 60/06 y Resolución N° 282/06, modificada por Resolución N° 548/12 ambas del Ministerio de la Producción, a la firma IACO CONSTRUCCIONES S.A., CUIT N° 30-57429036-4, en relación con su proyecto de relocalización y puesta en marcha de una planta de producción de hormigón elaborado y fabricación de estructuras metálicas en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial", de la ciudad de Santa Rosa.

Art. 2°.- Autorízase la venta a la Firma mencionada en el artículo anterior, el inmueble ubicado en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial" de la ciudad de Santa Rosa, designado catastralmente como: Ejido 047; Circunscripción III; Radio s; Quinta 6; Parcela 3, Partida N° 773.817, Número de Entrada 140/75 Matrícula II 18485, con una superficie de 14.992,10 mts^2, al precio total de $ 14.992,10, suma que será abonada de contado al momento de suscribir el Contrato de Compraventa, mediante depósito a realizar en la Cuenta Corriente N° 1095/7 Provincia de La Pampa - Rentas Generales (artículo 6° inciso c) Ley N° 2870). (Expte. N° 591/18)

Decreto N° 3666 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Roberta BEOLA -D.N.I. N° 30.233.241 -Clase 1983-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel IV (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3667 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 9 (Rama Técnica) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora María Lis DIEZ -D.N.I. N° 20.560.961 -Clase 1969-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3668 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Fabricio Ariel LIUZZO -D.N.I. N° 28.370.603 -Clase 1980-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3669 -10-X-18- Art. 1°.- Transfiérase sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE MACACHÍN, el siguiente

bien perteneciente al Estado Provincial: un automotor marca RENAULT, modelo Trafic Corto Diésel, tipo Furgón, Año 1997, Motor N° AA93893, Chasis N° 8ª1T313ZZVS006125, Dominio BPM338, Legajo 1703-AB, número de inventario 286438 y sus accesorios. (S/Expte. N° 6448/17)

Decreto N° 3670 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 9/15 del Expediente N° 11624/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 84/18, para la adquisición de 10 pick-ups con equipamiento policial destinadas a la Policía de La Pampa.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 3672 -10-X-18- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Mario Marcelo AYALA, D.N.I. N° 23.972.191, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

Art. 2°.- Facúltase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento de Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Art. 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.

Decreto N° 3673 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Griselda Vanina ETCHART -D.N.I. N° 27.808.936 -Clase 1980-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel IV (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3674 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Alejandra Romina PEREYRA -D.N.I. N° 29.254.791 -Clase 1982-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3675 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Sergio Marcelo OBRIST -D.N.I. N° 23.364.790 -Clase 1974-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3676 -10-X-18- Art. 1°.- Autorizase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto N° 3769/17- LICITACIÓN PUBLICA N° 02/17 - para la ejecución de la obra: "TERMINACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA - PCIA DE LA PAMPA" suscripto con la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. -CUIT 30-51891712-5- representada por su Presidente ingeniero Santiago Enrique RIVA, que consiste en TRABAJOS ADICIONALES que se incorporarán a la obra, por un importe de $ 1.758.561,73, lo que implica un 0,27% de aumento respecto al monto de Contrato rubricado para la presente obra, con valores al mes de MARZO de 2017, de conformidad a lo normado en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Decreto Nº 3679 -11-X-18- Art. 1º.- Determínase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 (T.O 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto Nº 3231/18, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º.- Fíjase a partir del 1 de septiembre de 2018 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley Nº 2341, en $ 15.585,00.

Art. 3º.- Establécese que a partir del 1 de septiembre de 2018 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 806/04 continuará vigente en $ 85,00 con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

ANEXO

MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente desde septiembre/18: $ 34.834,23

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta agosto/18: $ 32.537,79

Coeficiente de variación septiembre/18: 1,0706 (incremento del 7,06% sobre haberes de agosto/18).

Régimen Docente:

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente desde septiembre/18: $ 26.145,56.

Promedio de remuneraciones con normativa para la liquidación de adicionales vigente hasta agosto/18: $ 24.398,34, Coeficiente de variación septiembre/18: 1,0716 (incremento del 7,16% sobre haberes de agosto/18).

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES (BASE SEPTIEMBRE/18)

AÑO	MES	RÉGIMEN CIVIL	RÉGIMEN DOCENTE
1954	1	142.867.624.721.692	168.632.923.348.091
1955	1	126.063.709.986.941	148.798.525.800.503
1956	1	107.160.938.219.494	126.486.755.245.511
1957	1	82.431.404.536.382	97.297.402.051.292
1958	1	66.973.761.316.610	79.052.067.817.587
1959	1	56.398.957.020.379	66.570.162.516.928
1960	1	32.465.893.657.194	38.320.918.172.937
1961	1	31.538.233.462.634	37.225.960.159.968
1962	1	24.695.191.146.626	29.148.817.192.218
1963	1	18.747.534.919.190	22.128.537.694.610
1964	1	14.786.355.967.041	17.452.984.447.974
1965	1	10.927.214.643.081	12.897.870.689.072
1966	1	7.858.575.877.651	9.275.821.769.878
1967	1	6.039.905.341.698	7.129.165.173.019
1968	1	4.894.736.579.657	5.777.472.258.353
1969	1	4.647.989.324.125	5.486.225.650.809
1970	1	3.906.453.454.940	4.610.958.342.123
1971	1	3.297.843.781.320	3.892.589.651.932
1972	1	2.310.205.246.439	2.726.836.573.362
1973	1	1.424.239.242.358	1.681.092.042.046
1974	1	823.114.886.468	971.558.600.674
1975	1	528.020.324.877	623.245.547.374
1975	7	172.702.299.917	203.848.098.971
1976	1	98.181.919.117	115.888.425.225
1976	3	80.566.100.766	95.095.702.199
1976	6	69.187.269.346	81.664.768.416
1976	9	62.600.888.883	73.890.574.700
1976	10	58.260.398.990	68.767.304.107
1977	1	40.041.050.954	47.262.208.549
1977	4	32.198.075.302	38.004.800.433
1977	8	26.782.204.039	31.612.210.030
1977	9	26.782.204.039	27.489.056.016
1977	11	23.289.023.630	27.489.056.016
1978	1	15.033.666.801	17.744.896.249
1978	5	10.115.123.912	11.939.324.402
1978	9	7.610.077.385	8.982.508.095
1979	1	5.435.779.652	6.416.089.154
1979	5	3.938.960.424	4.649.327.756
1979	9	2.813.537.923	3.320.942.206
1980	1	2.129.855.689	2.513.962.081
1980	5	1.588.023.227	1.874.413.486
1980	9	1.253.173.679	1.479.175.849
1981	1	1.062.012.781	1.253.540.258
1981	5	877.697.180	1.035.984.487
1981	7	797.908.761	941.806.711
1981	8	759.907.836	896.952.568
1981	9	640.440.221	755.939.683
1981	10	609.943.517	719.943.098
1981	11	580.897.600	685.658.923
1981	12	553.237.387	653.010.337
1982	7	456.115.373	538.373.008
1982	9	324.952.223	383.555.346
1982	10	255.204.804	301.229.424
1982	11	232.001.209	273.841.217
1982	12	201.108.651	237.377.360
1983	2	174.734.284	206.246.536
1983	4	117.118.550	138.240.153
1983	7	79.164.921	93.441.834
1983	8	74.139.742	87.510.393
1983	9	60.360.731	71.246.412
1983	10	49.515.563	58.445.387
1983	11	40.588.193	47.908.023
1984	1	36.238.211	42.773.547
1984	2	32.646.474	38.534.054
1984	3	25.112.333	29.641.219
1984	4	22.224.353	26.232.370
1984	5	20.389.080	24.066.122
1984	6	17.885.236	21.110.728
1984	7	13.418.415	15.838.344
1984	8	11.372.428	13.423.368
1984	9	9.803.270	11.571.213
1984	10	8.599.535	10.150.401
1984	11	6.154.130	7.263.991
1984	12	5.321.158	6.280.805
1985	1	4.403.835	5.198.044
1985	2	3.862.583	4.559.182
1985	3	3.073.133	3.627.347
1985	4	2.481.322	2.928.825
1985	5	1.960.658	2.314.248
1985	6	1.599.491	1.887.965
1986	1	1.523.161	1.797.844
1986	4	1.450.676	1.712.518
1986	6	1.303.505	1.538.590
1986	7	1.033.524	1.220.063
1986	8	986.788	1.164.748

1986	10	806.161	951.596	1991	2	105,7921	119,2823
1986	12	806.161	908.602	1991	3	78,3551	88,3440
1987	1	686.228	773.449	1991	5	70,4489	79,4342
1987	3	653.474	736.451	1991	7	67,9186	76,5611
1987	4	602.613	679.187	1991	8	64,5882	72,8239
1987	5	562.045	645.256	1991	9	62,3219	70,2574
1987	6	533.920	601.719	1991	10	60,4126	67,2059
1987	7	504.499	568.570	1991	11	58,3455	65,7749
1987	8	464.936	524.077	1992	1	58,3455	63,8489
1987	9	424.953	478.932	1992	2	56,6199	63,8489
1987	10	334.822	377.380	1992	3	53,3597	60,1670
1987	11	298.612	336.537	1992	6	51,0472	57,5579
1988	1	272.137	306.693	1992	7	45,3442	51,1261
1988	2	251.363	283.294	1993	1	45,3442	51,0232
1988	3	231.011	260.338	1993	2	45,3442	51,7163
1988	4	198.436	223.651	1993	3	45,3442	51,0232
1988	5	165.149	186.122	1993	4	45,3442	50,7585
1988	6	138.775	156.425	1993	5	45,3442	50,6703
1988	7	116.256	131.029	1993	6	45,3442	50,9098
1988	8	90.539	102.058	1993	7	42,3301	47,7288
1988	9	72.219	81.412	1993	8	42,3301	47,4862
1988	10	67.226	75.786	1993	9	42,3301	47,3627
1988	11	61.746	69.603	1993	10	42,3301	47,4604
1988	12	59.150	66.693	1993	11	42,3301	47,3304
1989	1	53.241,4867	60.011,2573	1993	12	42,3301	47,8128
1989	2	48.398,5595	54.560,7898	1994	1	42,3301	47,0948
1989	3	41.350,3504	46.612,8866	1994	2	42,3301	47,5356
1989	4	36.907,6701	41.602,5286	1994	3	42,3301	47,0933
1989	5	25.865,1422	29.157,1342	1994	4	42,3301	46,8090
1989	6	12.354,4985	13.927,0116	1994	5	42,3301	46,5306
1989	7	3.350,5110	3.777,0730	1994	6	42,3301	47,1591
1989	9	2.577,3763	2.905,6888	1994	7	42,3301	46,7358
1989	10	2.364,3276	2.665,5582	1994	8	42,3301	46,3437
1989	11	2.271,4235	2.560,7997	1994	9	42,3301	46,5538
1990	1	1.015,0886	1.144,3994	1994	10	42,3301	46,6204
1990	2	581,4253	655,4965	1994	11	42,3301	46,4904
1990	3	495,5753	558,7058	1994	12	42,3301	47,2476
1990	4	323,3224	364,5274	1995	10	42,3301	47,2039
1990	5	272,8883	307,6439	1995	11	42,3301	47,1648
1990	6	222,5407	250,9101	1995	12	42,3301	47,2675
1990	7	184,1232	207,5913	2003	9	42,2916	47,2675
1990	8	165,8084	186,9268	2003	10	42,1682	47,2675
1990	9	138,1406	155,7505	2003	11	41,9916	47,2675
1990	10	127,6223	143,8882	2003	12	41,7198	47,2675
1990	12	123,9864	139,7735	2004	1	36,9084	41,2695
1991	1	111,3922	125,5883	2004	10	32,1173	35,9129

2005	1	31,5866	35,9129
2005	3	31,5866	32,1242
2005	5	27,8152	30,6111
2005	7	25,6887	25,3459
2006	2	24,7912	24,5440
2006	4	23,2304	23,4192
2006	7	21,7415	22,3151
2006	8	21,7415	20,5923
2006	10	20,4388	19,6227
2007	2	19,5543	18,8863
2007	3	19,5543	18,4299
2007	4	18,4540	17,4146
2007	7	16,5907	15,8617
2007	10	15,3795	14,6939
2008	2	14,7956	14,1305
2008	3	14,7956	13,6678
2008	4	13,4248	12,4998
2008	7	12,0343	11,2685
2008	11	12,0343	11,1474
2009	1	11,9498	11,0315
2009	2	11,4911	10,6244
2009	5	10,8442	10,0308
2009	9	10,1421	9,3819
2010	1	9,8473	9,3819
2010	2	9,4734	9,0205
2010	6	8,5658	8,2064
2010	8	7,7945	7,4654
2010	10	7,7611	7,4654
2011	2	7,0623	6,7871
2011	7	6,4881	6,2844
2011	9	6,0642	5,8727
2011	10	5,9287	5,7423
2012	2	5,4907	5,3174
2012	6	4,9465	4,7515
2012	9	4,7879	4,5922
2012	10	4,7879	4,5123
2013	2	4,3550	4,0900
2013	6	4,0323	3,7846
2013	9	3,7785	3,5396
2014	2	3,3765	3,1508
2014	5	3,1799	2,9604
2014	8	2,9582	2,7475
2014	12	2,9029	2,7066
2015	2	2,5937	2,4110
2015	5	2,4425	2,2660
2015	8	2,2701	2,1056
2015	9	2,2106	2,1056
2015	12	2,1777	2,0814
2016	2	1,8507	1,7627
2016	4	1,7854	1,7627
2016	7	1,6413	1,6250
2016	9	1,6046	1,5880
2016	11	1,5693	1,5524
2017	2	1,4628	1,4644
2017	5	1,3835	1,3861
2017	8	1,2906	1,2936
2017	12	1,2395	1,2420
2018	2	1,1692	1,1716
2018	5	1,1272	1,1290
2018	7	1,0706	1,0716
2018	9	1,0000	1,0000

Decreto N° 3680 -11-X-18- Art. 1°.- Déjase establecido, a partir de la fecha, que la designación del Señor Alejandro Javier FERRERO (D.N.I. N° 23.388.436 – Clase 1973), debe considerarse en el cargo de Director de Gestión Farmacéutica e Insumos de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud.

Decreto N° 3681 -11-X-18- Art. 1°.- Déjase establecido, a partir de la fecha, que la designación del Señor Federico German BOSSO (D.N.I. N° 23.186.849 – Clase 1973), debe considerarse en el cargo de Director de Licitaciones y Gestión de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud.

Decreto N° 3682 -11-X-18- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 – Rama Enfermería-, Paola Alejandra IRUSTA – D.N.I. N° 29.074.302 – Clase 1981 – Afiliado N° 82703 – Legajo N° 136928-, en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 8.240,02, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 – PP.10 -pp.02 – SP. 01 – CL. 00 – SCL.000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 3683 -11-X-18- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Anabela Soledad AGUIRRE N° 32.614.332 -Clase 1986-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículo 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Decreto N° 3684 -11-X-18- Art. 1°.- Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, agente Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N°

1279-, a la señora Daiana Noelia PERALDA -D.N.I. N° 39.697.007 -Clase 1996-, en la Jurisdicción "X" – MINISTERIO DE SALUD – Unidad de Organización 10 – SUBSECRETARÍA DE SALUD, dándose carácter condicional a su nombramiento por un período máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrado en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643.

Decreto N° 3685 -11-X-18- Art. 1°.- Promuévase al agente Categoría 11 (Rama Enfermería) – Ley N° 1279- Martín Maximiliano ALZURI -D.N.I. N° 33.567-106 -Clase 1988-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la categoría 8 de la misma rama a partir del día 4 de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, inciso a), y 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente-.

Decreto N° 3686 -11-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Miguel Riglos la suma de $ 103.836,68, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Grupo Weñui" en el marco del programa "Participación Comunitaria" – Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684. (S/Expte. N° 13546/18)

Decreto N° 3687 -11-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Luan Toro la suma de $ 55.713,21, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Trasladar la cancha de fútbol 5, para mi pueblo" en el marco del programa "Participación Comunitaria" – Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684. (S/Expte. N° 13545/18)

Decreto N° 3688 -11-X-18- Art. 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Sarah la suma de $ 37.496,47, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto denominado "Cuidar el medio ambiente… Taller Comunitario de manualidades y reciclado" en el marco del programa "Participación Comunitaria" – Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684. (S/Expte. N° 13550/18)

Decreto Nº 3689 -12-X-18- Art. 1º.- Acuérdase una pensión por discapacidad por la suma de $3.967,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor del menor Lucas Valentín RUBIO PÉREZ, Documento Nacional de Identidad N° 50.523.860, CUIL 20-50523860-6, de la ciudad de Santa Rosa, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Gabriela PÉREZ, Documento Nacional de Identidad N° 31.134.897.

Decreto Nº 3690 -12-X-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Técnica-, Yésica Raquel BALBUENA TORRES - DNI. N° 37.826.988 - Clase 1993 - Afiliado N° 90637, en los períodos comprendidos entre el 2 al 13 de mayo de 2018 y del 6 al 21 de junio de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 2.631,49, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP. 01- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto Nº 3691 -12-X-18- Art. 1º.- Declárase desierta la Licitación Pública N° 34/18, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Art. 2º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares, Proyecto de Contrato y Anexos), agregado a fojas 73/80 del Expediente N° 2846/18 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 87/18, para la provisión de lácteos destinado al servicio de alimentación de pacientes internados en el Establecimiento asistencial "Gobernador Centeno".

Art. 3º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.

Decreto Nº 3692 -12-X-18- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 11.138.091,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$	13.536,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$	89.000,00
101-6 ALPACHIRI	$	56.880,00
192-5 ALTA ITALIA	$	73.000,00
021-6 ANGUIL	$	414.030,00
211-3 ARATA	$	79.120,00
221-2 ATALIVA ROCA	$	72.480,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$	21.600,00
111-5 BERNASCONI	$	15.500,00
181-8 CALEUFU	$	8.480,00
121-4 CARRO QUEMADO	$	167.960,00
041-4 CATRILO	$	383.120,00
063-8 CEBALLOS	$	89.850,00
171-9 COLONIA BARON	$	132.550,00
081-0 CONHELLO	$	117.000,00
064-6 CORONEL H. LAGOS	$	20.100,00
011-7 DOBLAS	$	196.900,00
152-9 DORILA	$	219.400,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$	232.700,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$	46.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$	428.090,00
102-4 GENERAL MANUEL J. CAMPOS	$	290.500,00
153-7 GENERAL PICO	$	1.254.900,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$	118.100,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$	26.800,00
103-2 GUATRACHE	$	451.080,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$	201.800,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$	219.280,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$	297.000,00
031-5 LA ADELA	$	36.480,00
183-4 LA MARUJA	$	125.590,00
043-0 LONQUIMAY	$	23.000,00
012-5 MACACHIN	$	262.320,00
083-6 MAURICIO MAYER	$	28.000,00
212-1 METILEO	$	140.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$	103.968,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$	118.500,00
084-4 MONTE NIEVAS	$	45.295,00
184-2 PARERA	$	16.500,00
092-7 PUELCHES	$	15.000,00

162-8 PUELEN	$	40.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$	217.224,00
187-5 RANCUL	$	21.000,00
197-4 REALICO	$	17.000,00
015-8 ROLON	$	368.650,00
053-9 SANTA ISABEL	$	200.000,00
105-7 SANTA TERESA	$	166.088,00
125-5 TELEN	$	169.824,00
204-8 TOAY	$	156.000,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	$	81.400,00
213-9 TRENEL	$	86.250,00
044-8 URIBURU	$	44.000,00
161-0 25 DE MAYO	$	936.511,00
066-1 VERTIZ	$	92.500,00
126-3 VICTORICA	$	427.600,00
176-8 VILLA MIRASOL	$	24.000,00
087-7 WINIFREDA	$	292.200,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$	85.600,00
151-1 AGUSTONI	$	120.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$	33.600,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	$	27.440,00
131-3 CUCHILLO CO	$	10.000,00
195-8 FALUCHO	$	123.000,00
142-0 LA REFORMA	$	12.700,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$	9.400,00
123-0 LOVENTUEL	$	84.000,00
193-3 MAISONNAVE	$	82.500,00
185-9 PICHI HUINCA	$	96.000,00
186-7 QUETREQUEN	$	27.350,00
174-3 RELMO	$	39.600,00
085-1 RUCANELO	$	120.445,00
062-0 SARAH	$	28.800,00
154-5 SPELUZZI	$	150.000,00
226-1 UNANUE	$	96.000,00

Decreto Nº 3693 -12-X-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Miguel Riglos -014-1-, CUIT N° 30-99919597-7, un aporte no reintegrable, por la suma de $ 553.878,00, en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto. (S/Expte. Nº 12838/18)

Decreto Nº 3694 -12-X-18- Art. 1º.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 238/18, de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Art. 2º.- Promover a partir de la fecha del presente Decreto a la Categoría 2, Rama Administrativa -Ley N° 643-, a la agente Verónica Virginia ESCUDERO D.N.I. N° 22.485.760, Afiliada N° 54580, Categoría 12, Rama Administrativa -Ley N° 643-, perteneciente a la Secretaria de Asuntos Municipales.

Decreto Nº 3695 -12-X-18- Art. 1º.- Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo N° 10330/18 – caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA - S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA"; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, suscriba el proyecto de convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios Públicos, procederá a transferir, con carácter de subsidio, a la Municipalidad de Santa Rosa, la suma de $ 1.253.524,00, para renovación, ampliación o adecuación de las obras existentes y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, encuadrando el procedimiento en lo establecido en la Norma Jurídica de Facto Nº 835.

Decreto Nº 3696 -12-X-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Técnica-, Morena Roció FERNÁNDEZ - DNI. N° 35.240.671 - Clase 1990 - Afiliado N° 90165, en el período comprendido entre el 2 al 30 de julio 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de 3.350,25, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp 02- SP. 01- CL. 00- SCL. 000 - C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto Nº 3697 -12-X-18- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 por Decreto N° 3591/17-, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 9 - Rama Técnica-, Leandro Hernán GAUTES - D.N.I. N° 34.707.346 - Clase 1989 - Afiliado N° 92223 - Legajo N° 138485-, en el período comprendido entre el 10 al 24 de julio de 2018, en consecuencia páguese al referido agente la suma de $ 1.732,89, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp. 02- SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

Decreto Nº 3698 -12-X-18- Art. 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 y modificado el articulo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente Categoría 13 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Daiana Claudia CÁMARA - D.N.I. N° 13.691.784 - Clase 1963 - Afiliado N° 69243 - Legajo N° 92074, dependiente del Establecimiento Asistencial de General Acha.

Art. 2º.- Reconocer a partir del 1 de junio de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto Nº 3699 -12-X-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Guatraché -103-2, CUIT N° 30-99912060-8, un aporte no reintegrable, por la suma de $1.190.844,48 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto. (S/Expte. Nº 12596/18)

Decreto Nº 3700 -12-X-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de 25 de Mayo -161-0-, CUIT N° 33-99919542-9, un aporte no reintegrable, por la suma de $

942.000,00 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo del presente Decreto. (S/Expte. Nº 12746/18)

Decreto Nº 3701 -12-X-18- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6-, CUIT N° 30-99912077-2, un aporte no reintegrable, por la suma de $ 180.000,00 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino al beneficiario que se detalla en el Anexo del presente Decreto. (S/Expte. Nº 13008/18)

Decreto Nº 3702 -12-X-18- Art. 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de La Humada la suma de $81.620,31, destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Avance Asociación Simple Centro de Jubilados y Pensionados de La Humada" en el marco del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461/18 y Ley N° 2684.

Decreto Nº 3708 -12-X-18- Art. 1º.- A partir de la fecha del presente Decreto, la agente Categoría 11 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- María Alicia CISNEROS -D.N.I. N° 14.001.497 -Clase 1961- perteneciente a la Jurisdicción "I" SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -Unidad de Organización 01 -SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, quien pasará a revistar en la misma categoría y rama en la Jurisdicción "C" SECRETARÍA DE LA MUJER -Unidad de Organización 01 -SECRETARÍA DE LA MUJER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 (artículo 9° Ley N° 2088) de la Ley N° 1388 - Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

Art. 2º.- A partir de la fecha del presente decreto,, el agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Ricardo Omar GIMÉNEZ -D.N.I. N° 24.276.460 - Clase 1975- perteneciente a la Jurisdicción "I" SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - Unidad de Organización 24 -DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, quien pasará a revistar en la misma categoría y rama en la Jurisdicción "C" SECRETARÍA DE LA MUJER -Unidad de Organización 01 - SECRETARÍA DE LA MUJER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 (S/artículo 9° Ley N° 2088) de la Ley N° 1388 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

Decreto Nº 3709 -12-X-18- Art. 1º.- Declárase desierta la Licitación Privada N° 199/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, por el motivo expresado en el segundo considerando del presente Decreto.

Decreto Nº 3710 -12-X-18- Art. 1º.- Destitúyase de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Exoneración, al Comisario de Policía Claudio Roberto PLATNER, Clase 1972, D.N.I. N° 22.783.474, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Decreto Nº 3711 -12-X-18- Art. 1º.- Por Habilitación del Ministerio de Seguridad, páguese al ex Comisario de Policía Omar Jorge Luis ESCOBAR, D.N.I. N° 16.606.923, Clase 1966, la suma de $ 94.312,00, en concepto de 40 días de licencia anual período 2007 y 30 días de licencia anual -parte proporcional- período 2008.-

Decreto Nº 3712 -12-X-18- Art. 1º.- Acéptase, a partir del 8 de octubre de 2018, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria de la agente Categoría 2 - Rama Administrativa - Ley N° 643 -Señora Martha Esther BLANCO -D.N.I. N° 12.608.564 -Clase 1958, perteneciente al Tribunal de Cuentas, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 3713 -12-X-18- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregados a fojas 60/67 del Expediente N° 3945/18 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Privada Nº 230/18, para la adquisición de equipamiento para el Servicio de neonatología del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la Ciudad de general Pico.

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto Nº 3714 -12-X-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Alicia Ester SIMÓN -D.N.I. N° 13.109.048- Clase 1957, perteneciente a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista del agente, el día 3 de julio de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto Nº 3715 -12-X-18- Art. 1º.- Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 - Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 4 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Nilda ZURITA -D.N.I. N° 13.733.452- Clase 1958, perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2º.- Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 1 de julio de 2018, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la ley Nº 643.

Decreto Nº 3716 -12-X-18- Art. 1º.- Declárase operada la Prescripción Administrativa de dominio a favor de la Provincia de La Pampa, sobre el inmueble. identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción I, Radio "a", Manzana 061, Parcela 1, Partida N° 800.730, Titularidad Sociedad Civil "WILLIAMSON HERMANOS" - inscripción de dominio Tomo 434 - Folio 95 - Finca 1 068 - Plano de Prescripción Tomo 432 - Folio 114 - superficie 9.968 metros cuadrados, en el que se encuentra asentado el Colegio Secundario "Educadores Pampeanos" de la ciudad de General Pico, con encuadre legal en la Ley N° 21477, modificada por la Ley N° 24320, y en el artículo 1897 del

Código Civil y Comercial de la Nación.-

Art. 2º.- Otórguese la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante Escribanía General de Gobierno, procediéndose a su inscripción ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Decreto Nº 3717 -12-X-18- Art. 1º.- Acéptase a partir del día 1 de septiembre de 2018, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, presentada por el agente Categoría 16 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 3675, Omar Ángel GOBBATO D.N.I. N° 14.928.378 - Clase 1962, perteneciente a la Administración Provincial de Energía, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643 (artículo 4º de la Norma Jurídica de Facto Nº 934).

DESIGNACIONES

Decreto Nº 3703 -12-X-18- Art. 1º.- Desígnase como sustituto para ocupar el cargo de Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, a la Doctora María Cecilia MOLINARI, D.N.I. N° 29.865.479, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Decreto Nº 3704 -12-X-18- Art. 1º.- Desígnase a partir de la fecha, Juez de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha, al Doctor Diego Ariel ASÍN, D.N.I. N° 29.047.836, Clase 1981, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.

Decreto Nº 3705 -12-X-18- Art. 1º.- Desígnase a partir de la fecha, Juez en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa, al Doctor Pedro Ariel CAMPOS, D.N.I. N° 23.186.755, Clase 1974, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.

Decreto Nº 3706 -12-X-18- Art. 1º.- Desígnase a partir de la fecha, Juez de Control de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Victorica, al Doctor Carlos Roberto ESPÍNOLA, D.N.I. N° 17.905.192, Clase 1967, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.

Decreto Nº 3707 -12-X-18- Art. 1º.- Desígnase a partir de la fecha, Juez en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa, al Doctor Claudio Daniel SOTO, D.N.I. N° 21.815.686, Clase 1970, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 92 de la Constitución Provincial.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 978 -9-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $50.000,00 a favor de la "Asociación Ser Solidarios" Personería Jurídica N.º 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 979 -9-X-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $428.213,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1º de enero de 2018, ratificado por Decreto Nº 40/18.

Res. N° 980 -9-X-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Sportivo Independiente de General Pico", Personería Jurídica Nº 168, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento y eventos deportivos.

Res. N° 981 -9-X-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Escuela de Vóley Nº 221, Personería Jurídica Nº 905, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $50.000,00 destinado a solventar gastos de traslado de delegación deportiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1105 -10-X-18- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Conhello (Código N° 081-0), por la suma total de $ 30.000,00, destinado a contribuir con los gastos que demanden los festejos del Centenario de la Escuela N° 79 de la mencionada localidad.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Disp. N° 12 -2-X-18- Art. 1°.- Establécese que el cargo de Maestro de Especialidad, asignatura Música, Turno Mañana del Jardín de Infantes Nucleado N° 9 de la localidad de Realicó, fue declarado vacante en los concursos de Ingreso a la Docencia sucesivos, realizados en los años 2016 y 2017, convocados mediante Disposiciones N° 04/16 y 016/17 de la Dirección General de Educación Inicial respectivamente, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 502 -11-X-18- Art. 1°.- Otórgase un Subsidio a favor de la "Cámara de Comercio, Industria Producción de La Pampa", CUIT Nº 30-53100894-0 con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 50.000,00, el que será destinado a gastos que se originen en la organización de la tercera edición de la "Semana del Diseño", organizada por ADIPA (Asociación de Diseñadores Pampeanos), los días 25 al 27 de octubre del corriente año, en la ciudad de Santa Rosa.

Res. N° 504 -11-X-18- Art. 1°.- Apruébase el Plan de Manejo Sostenible Anual, obrante a fojas 3/26, 58/62 y 90/118, presentado por el señor Marcelo Antonio CICCHITTI D.N.I. Nº 8.267.858 y la señora Blanca Noemí

VERCELLINO D.N.I. Nº 5.972.502, en su carácter de condóminos del establecimiento "El Alero", designado con nomenclatura catastral: Sección IX, Fracción B, Lote 3, Parcela 1, Departamento Toay, siendo designado como Responsable Técnico el Ingeniero Agrónomo Mauro Gabriel ROLLHAUSER D.N.I. Nº 32.971.983, Matrícula Profesional Nº 930, inscripto en el Registro conforme constancias agregadas a fojas 65/66.

Art. 2°.- Otórgase en concepto de Aporte No Reintegrable a favor del señor Marcelo Antonio CICCHITTI D.N.I. Nº 8.267.858 y la señora Blanca Noemí VERCELLINO D.N.I. Nº 5.972.502, en su calidad de titulares del establecimiento indicado en el artículo 1º, la suma de $ 190.000,00, con exclusivo destino de financiar el Plan de Manejo Sostenible Anual aprobado "ut supra".

Res. N° 506 -12-X-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor José Felipe PEREYRA, DNI Nº 13.098.221, mediante Resolución Nº 291/03, de fecha 14 de octubre de 2003, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 25/28, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 28 de septiembre de 2018, el importe de $ 4.052,55.

Res. N° 507 -12-X-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Miguel Ángel VILLARRUEL, DNI Nº 16.118.720, mediante Resolución Nº 304/03, de fecha 27 de octubre de 2003, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 22/23, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 28 de septiembre de 2018, el importe de $ 20.252,11.

Res. N° 508 -12-X-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Ana Beatriz REYNOSO, DNI Nº 6.198.873, mediante Resolución Nº 350/03, de fecha 19 de noviembre de 2003, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 26/28, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 28 de septiembre de 2018, el importe de $ 7.725,26.

Res. N° 509 -12-X-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Néstor Osvaldo MELCHOR, L.E. Nº M 7.354.129, mediante Resolución Nº 190/01, de fecha 24 de julio de 2001, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 26 a 28, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 28 de septiembre de 2018, el importe de $ 1.166,66.

Res. N° 510 -12-X-18- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 314/10, de fecha 24 de junio del año 2010, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos" establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de $ 100.000,00, al señor Sebastián Armando VILLALO, DNI Nº 23.444.077.

Res. N° 511 -12-X-18- Art. 1°.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Héctor Marcelo LAVALLEN, D.N.I. Nº 18.461.848, mediante Resolución Nº 348/03, de fecha 19 de noviembre de 2003, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Mutuo obrante a fojas de 27 a 29, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 28 de septiembre de 2018, el importe de $ 9.198,67.

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Res. N° 90 -11-X-18- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, Provincia de La Pampa, Matrícula Nacional N° 55471 y Registro Provincial N° 181, por la suma de $ 5.000,00, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1188 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de $ 2.400.000,00, destinados a la construcción de 6 VIVIENDAS en la localidad de ALGARROBO DEL ÁGUILA, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

Res. N° 1189 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de $ 1.600.000,00, destinados a la construcción de 4 VIVIENDAS en la localidad de JACINTO ARAUZ, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

Res. N° 1190 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de $ 1.600.000,00, destinados a la construcción de 4 VIVIENDAS en la localidad de LOVENTUEL, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

Res. N° 1191 -10-X-18- Art. 1°.- Apruébase la transferencia en concepto de APORTE NO REINTEGRABLE, por la suma de $ 6.400.000,00, destinados a la construcción de 16 VIVIENDAS en la localidad de COLONIA BARÓN, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – "VIVIENDAS LA PAMPA" y el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

SECRETARÍA GENERAL

Res. N° 217 10-X-18- Art. 1°.- Autorízase a partir del 1 de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2018, a la agente Natalia Soledad MÉNDEZ, Categoría 15 Rama Administrativa, Legajo N° 117933, la prestación de servicios en horario extraordinario, por la cantidad de 4 horas diarias en días hábiles.

Art. 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, queda comprendido dentro de las disposiciones del Artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto N° 772.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 394 -11-X-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 186.500,00, a favor de las Municipalidades que se detallan y de acuerdo al siguiente detalle:

043-0 LONQUIMAY $ 86.500,00.-Reparación parque automotor.-
012-5 MACACHIN $ 100.000,00.-Reparación parque automotor.-

Res. N° 395 -11-X-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 300.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

043-0 LONQUIMAY $150.000,00.-Adquisición pintura para la refacción de Salón de Usos Múltiples.-
173-5 QUEMU QUEMU $150.000,00.-Obra construcción cordón cuneta.-

Res. N° 396 -12-X-18- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 723.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

043-0 LONQUIMAY	$ 25.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 100.000,00
092-7 PUELCHES	$ 150.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 150.000,00
125-5 TELEN	$ 125.000,00
016-6 TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	$23.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 150.000,00

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. Nº 192 -8-X-18- Art. 1º.- Otorgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Winifreda (Código 087/7), por la suma total de $ 30.000,00, destinado a solventar gastos que demanda la 1º Edición de la "Fiesta Provincial Winifredense del Maite".

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 1863/2018

SANTA ROSA, 21 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 9904/2015, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS. MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ABORDAJE DE LAS ADICCIONES S/ SUBSIDIO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ASOCIACIÓN CIVIL SERVIR – GENERAL PICO.", de la que;

RESULTA:

Que a fa. 88 obra Sentencia Nº 40/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de enero de 2018, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio entregado mediante Decreto Nº 608/2015 a la Asociación Civil SERVIR de General Pico y formula cargo a los responsables por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00.-) con más los intereses que correspondan desde la fecha de cobro hasta la de su efectiva devolución y se los emplaza, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 89 a 92 y 98 obran las notificaciones correspondientes;

Que a fs. 93/95 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 99 se acompaña nota de la Jefatura de la Sala I dirigida al Subsecretario de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones;

Que a fa. 100/101 obra la respuesta del Subsecretario mencionado precedentemente;

Que a fa. 105 se agrega la valoración realizada por la Jefatura de la Sala I;

Que a fs. 106/108 se agrega Dictamen Nº 192/2018 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Asociación Civil SERVIR de General Pico ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada y solicitó al Subsecretario de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones que se expida sobre la idoneidad renditiva de la factura obrante a fa. 95;

Que ante dicha requisitoria, el Sr. Subsecretario manifestó, a fs. 100/101, que sin perjuicio de que el comprobante no describe el período correspondiente al pago y la incompatibilidad observada entre la modalidad de cumplimiento pactada y la descripción del pago contenido en el comprobante, el mismo resultaría válido "Dado que rige la autonomía de la voluntad entre las partes de esa relación contractual, la falta de integridad y puntualidad del pago que surge de la factura, no obsta a su validez. Por lo que se entiende que el comprobante acreditaría el arrendamiento del inmueble";

Que asimismo el Sr. Subsecretario considera necesario dejar constancia expresa de que "...esta Subsecretaría no cuenta con ninguna otra documentación referida al funcionamiento del Hospital de Día que habría sido instalado en ese inmueble.";

Que habiéndose analizado las actuaciones, la Jefatura de la Sala I en base al informe elaborado por la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, concluyó que la Asociación ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación se condice con la finalidad dada en el subsidio otorgado y por lo tanto respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada

por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia Nº 40/2018;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia Nº 40/2018 contra la ASOCIACIÓN CIVIL SERVIR DE GENERAL PICO, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00) correspondiente a la rendición de cuentas del subsidio otorgado mediante Decreto Nº 608/2015.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2246/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 2321/2016 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - LA REFORMA - ABRIL / 2016 - BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/323 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 328 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1500/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 329;

Que a fa. 330/342 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 343 se agrega el Valorativo Nº 1155/2018 y a fa. 344 el Informe del Relator Nº 2524/2018;

Que a fa. 345 obra Informe Definitivo Nº 2653/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observaron: a fa.126 orden de pagos Nº 14816 por $10.000,00, cheque 7685; a fs. 150/1 orden de pagos Nº 14830 por $2.000,00, cheque 7706; a fa. 151 orden de pagos Nº 14841 por $420,00, cheque 7716; a fa. 187 orden de pagos Nº 14855 por $2.000,00, cheque 7728; a fa. 191 orden de pagos Nº 14858 por $5.000,00, cheque 7731; a fa. 193 orden de pagos Nº 14859 por $6.900,00, cheque 7732; a fa. 196 orden de pagos Nº 14861 por $2.500,00, cheque 7735; a fa. 241 orden de pagos Nº 14882 por $500,00, cheque 0040; a fa. 244 orden de pagos Nº 14884 por $3.400,00, cheque 0045; a fa. 249 orden de pagos Nº 14886 por $4.300,00, cheque 0049; a fa. 252 orden de pagos Nº 14888 por $10.000,00, cheque 0051 y a fa. 277 orden de pagos Nº 14900 por $6.000,00, todas en concepto de gastos varios, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes del gasto;

Que los responsables adjuntaron a fa. 336 comprobante de Ivana Gravina LESCANO por $ 4.800,00 para respaldar la orden de pago N° 14859 por $ 6.900,00; por lo que quedaría una diferencia de $2.100,00 sin justificar;

Que por otra parte, adjuntan a fs. 333 y 334 declaración Jurada de inversión para respaldar las ordenes de pagos adjuntas a fojas 126 y 252; y a fa. 335 certificado de escasos recursos para respaldar la orden de pago adjunta a foja 187 en ambos casos se omiten los comprobantes respaldatorios;

Que a fin de respaldar la orden de pago adjunta a fa. 244, se presenta de fs. 337 a 339 las planillas de liquidación de viáticos de Luis Alberto BENVENUTO, en las que no se detallan los días y horarios en que se realizaron, y no estarían autorizados al no tener la firma de los Responsables;

Que finalmente respecto de los comprobantes omitidos a fojas 150/1, 151, 191, 196, 241, 249 y 277 los responsables no aportan respuesta y es por ello que la Jefatura considera que debería formularse el cargo por un total de $48.220,00;

2.- Que se observaron las órdenes de pagos Nº 14872 por $7.000,00 y Nº 14873 por $7.000,00, obrantes a fs. 216 y 217, ambas en concepto de trabajos en complejo,

en virtud de que a fa. 215 se adjuntó la factura C Nº 0001-00000001 por $19.800,00 del proveedor Abel Rolando CUEVAS de fecha 15/04/2016 siendo que la fecha de impresión del talonario es 28/05/2016. Dicha factura no cumple con Resolución General de AFIP N° 1415 y por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante valido que respalde el gasto;

Que los responsables contestaron a fa, 331 e informaron que el proveedor no ha hecho entrega de comprobantes para reemplazar. Por lo que, al no adjuntarse comprobantes válidos que respalden los gastos la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse el cargo por $14.000,00;

3.- Que mención es especial requieren las observaciones formulada en el punto 4 del pedido de antecedentes;

Que a fs. 211, 212, 213 y 214 se observaron órdenes de pagos Nº 14868 por $45.000,00; N°14869 por $45.000,00; N° 14870 por $45.000,00 y N° 14871 por $46.500,00 todas en concepto de trabajos de albañilería, adjuntándose a fa. 210 factura A Nº 0003-00000014 por la suma de $181.500,00 del proveedor José María RODRÍGUEZ;

Que en ese sentido se solicitó a los responsables de la Comuna que adjunten planos de obra, presupuesto total, plan de ejecución de obras, informar inicio y término de obra, documentación correspondiente al procedimiento de contratación adoptado de acuerdo al monto y Ordenanza de montos vigentes a la fecha;

Que a a fa. 330 los responsables realizaron el descargo pertinente en el que manifestaron que "corresponde a pagos de obras en campo de doma que debido a lo voluminoso del proyecto de obra y a fin de no realizar una nueva copia del mismo solicitan que se tome como base de información la copia oportunamente remitida como anexa a períodos anteriores" y aclara que " Se trata de contratación directa conforme resolución de montos de contratación que fuera remitida en otras oportunidades a ese organismo.";

Que de acuerdo con las manifestaciones vertidas por los responsables la Relatoría verificó que el gasto encuadra en compra directa si se toma aisladamente, sin embargo dicha Relatoría informó que se encuentra imposibilitada de realizar un control global de la obra, dado que no cuenta con la documentación solicitada. Es por ello que la Jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($62.220,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: ABRIL/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 30/100 ($2.382.558,30)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/03/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 14/100 ($1.415.915,14), quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 16/100 ($ 904.423,16), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO – DNI N° 14.405.086 y señora Vilma E. BERDUGO – DNI Nº 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($62.220,00) correspondiente al período abril/2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Hugo O. COLADO – DNI N° 14.405.086 y señora Vilma E. BERDUGO – DNI Nº 30.104.514, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, en atención a la falta de presentación de la documentación correspondiente a obra pública la cual resulta esencial para la rendición de cuentas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2247/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El expediente Nº 1617/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - LA REFORMA - DICIEMBRE / 2016 - BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/475 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 477/478 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1186/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 479/480;

Que a fa. 481/510 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 511/512 se agrega el Valorativo Nº 1174/2018 y a fa. 513 el Informe del Relator Nº 2570/2018;

Que a fa. 514/515 obra Informe Definitivo Nº 2654/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observaron a fa. 163 orden de pagos N° 15702 por $70.000,00, cheques N° 1184 y 1185; a fa. 166 orden de pagos N° 15704 por $15.000,00, cheque 1217; a fa. 344 orden de pagos N° 15763 por $2.500,00, cheque 6533 y a fa. 358 orden de pagos N° 15770 por $7.800,00, cheque 6561; todas sin los respectivos comprobantes del gasto y es por ello que la Relatoría solicitó adjuntar los comprobantes del gasto e informar el destino de cada uno;

Que los responsables adjuntaron a fa. 486 factura de Verónica Andrea Vega por $70.000,00 emitida el día 03/09/2017, la cual no puede considerarse válida para respaldar el gasto en virtud del intervalo de tiempo entre la fecha de pago y la fecha de emisión del comprobante. Asimismo no se aporta comprobante respecto de la orden de pago N° 15770 por $7.800,00;

Que por lo expuesto precedentemente, la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por $77.800,00;

2.- Que se observó a fa. 182 la orden de pagos N° 15710 por $2.154,00 en concepto de almuerzos, advirtiéndose que de fs. 178 a 180 se adjuntan comprobantes del gasto por $1.455,00 y en fojas 181 un comprobante a consumidor final, no resultando este último apto para respaldar el gasto. Por los motivos expuestos se solicitó adjuntar comprobantes omitidos por la diferencia;

Que ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura considera que debería formularse cargo por $699,00;

3.- Que la Relatoría observó a fa. 231 orden de pagos N° 15723 por $5.000,00 en concepto de subsidio a Escuela Hogar N° 119, cheque 6474; a fa. 235 orden de pagos N° 15724 por $2.000,00 por subsidio a Lucia VIDELA, cheque 6475; a fa. 239 orden de pagos N° 15725 por $2.000,00 por subsidio a Patricia MUÑOZ, cheque 6476; a fa. 243 orden de pagos N° 15726 por $2.000,00 en concepto de subsidio a Cuesta Ricardo PÉREZ, cheque 6477 y a fa. 246 orden de pagos N° 15727 por $2.500,00 subsidio a Cuesta Clara, cheque 6478 y solicito adjuntar rendición de los subsidios mencionados;

Que, nuevamente, ante la falta de respuesta los responsables la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de $13.500,00;

4.- Que se observaron: a fa. 256 orden de pagos N° 15731 por $2.162,00 en concepto de viático a Roberto PEREYRA; a fa. 268 orden de pagos N° 15744 por $2.160,00 por viatico a Darío SOSA; a fa. 272 orden de pagos N° 15745 por $2.160,00 por viatico a Víctor Fabián VIDELA; a fa. 276 orden de pagos N° 15746 por $2.160,00 viatico a Oscar VIDELA; a fa. 280 orden de pagos N° 15747 por $2.160,00 viatico a Fernando Gustavo y a fa. 284 orden de pagos N° 15748 por $3.600,00 por viáticos a Claudio Fabián COLADO. En todos los casos se adjuntaron planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo realizar con las mismas el correcto control del pago;

Que en ese sentido la Relatoría solicitó a los responsables que adjunten planillas donde se detallen en forma completa lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc.;

Que los responsables adjuntaron de fa. 490 a 507 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de

comisión de servicios, advirtiéndose que las mismas continúan incompletas ya que no detallan en qué días se efectúan, el motivo por el que se originan y el vehículo afectado; así como también se verifica que todas las ordenes de disposición de servicio contienen la misma fecha de afectación;

Que ante la inconsistencia presentada en la rendición de viáticos la Jefatura considera que debería formularse cargo por $14.402,00;

5.- Que a fs. 404 se observó la orden de pagos N° 15782 por $23.000,00 en concepto de coordinación fiesta del puestero a Daniel PIRES, adjuntándose a fa. 403 la factura N° 0003-00000157 por un total de $123.178,00, atento a que de conformidad con los pagos realizados en fechas 14/09/2016, 31/10/2016 y 30/11/2016 por las sumas de $30.000,00, $50.000,00 y $70.000,00, respectivamente, el total abonado ascendería a $173.000,00;

Que por lo tanto se solicitó proceder a la devolución de la diferencia pagada en más mediante depósito en cuenta corriente de la comuna, adjuntando el comprobante de depósito correspondiente;

Que los responsables contestaron a fa. 482 que "...los pagos realizados verificables en resumen de cuenta bancario puede deducirse que el pago de $50.000,00 mencionado en este punto no se produjo. Se solicita revisar lo informado en este punto.";

Que en virtud de lo solicitado la Relatoría verificó que el pago observado fue contabilizado en la orden de pago N° 15544 a fa. 191 del Expte. N° 1393/2017 no constando anulación de dicha registración y es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de $49.822,00;

6.- Que, mención especial requieren las observaciones formulada en el Pedido de Antecedentes y que a continuación se detallan:

6.a.- Que a Fs. 149 y 151 se adjuntó la factura N° 0002-00001168 por $49.862,89 y copia de la factura N° 0002-00001169 por $74.618,28, ambas del proveedor Alfredo Rodolfo URANGA por la compra de tranqueras, postes, esquineros, etc. y se solicitó adjuntar la documentación del procedimiento de compra adoptado de acuerdo a Ordenanza de montos N° 05/2016;

Que los responsables no aportaron documentación alguna dado que informan a foja 481 que se realizaron contrataciones directas, por lo que no dan cumplimiento a la ordenanza de montos 05/2016;

6.b.- Que por otra parte a fa. 04 se observó en la planilla de ingresos por rubros, que se da ingreso a $97.932,00 por recaudación Fiesta del Puestero. En este sentido la Relatoría solicitó que se informe de manera detallada a que recaudación hace referencia el importe, adjuntando toda documentación correspondiente que justifique el ingreso;

Que los responsables realizaron descargo correspondiente a fa. 482 en el que comunican que la recaudación contabilizada es en concepto de entradas, sin embargo no aportan documentación alguna, ni proveen mayor información al respecto;

Que consecuentemente y en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS ($156.223,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: DICIEMBRE/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 88/100 ($3.767.162,88.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/11/2017

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 09/100 ($2.865.683,09), quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 79/100 ($745.256,79), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N.º 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS ($156.223,00) correspondiente al período diciembre/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, en atención a la falta de presentación de la documentación correspondiente a la realización de obra pública ni aquella correspondiente a recaudación de ingresos, la cual resulta esencial para la rendición de cuentas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2248/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 2324/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – 25 DE MAYO - COLEGIO SECUNDARIO MAESTRO DERMIDIO CEJAS – ENERO-JUNIO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161.677/2 - GASTOS E FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/32 de cuerpo principal y a fs. 1/47 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a Fs. 33/34 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 541/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs.
35/41;

Que a fs. 42 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 704/2018 y a fa. 43 del mismo, el Informe del Relator Nº 1678/2018;

Que a fs. 44 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 2648/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que a fa. 9 del cuerpo complementario se observó la factura Nº 0001-00000252 en virtud de que la validación de la misma en la página web de A.F.I.P. arrojó error, es por ese motivo que se solicitó que se adjunte un comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables adjuntaron a fs. 35 la refacturación, pero la misma es emitida por un proveedor distinto y por lo tanto no resulta comprobante válido para respaldar el gasto realizado. Es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($3.375,00)

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($3.375,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas, de 25 de Mayo correspondiente a:
Período: ENERO-JUNIO/2017 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 66/100 ($162.383,66)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/06/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 91/100 ($141.159,91) quedando un saldo de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 75/100 ($17.848,75) que deberá ser rendido en el período

renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Marina KEDACK - D.N.I. Nº 23.422.336 y señor Julio REYNA - D.N.I. Nº 16.032.240, en su carácter de Directora y Vice Director, respectivamente, del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($3.375,00) correspondiente al período Enero - Junio/2017 según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2249/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1380/2017 caratulado "RANCUL - J.I.N. Nº 19 – JULIO - DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.459/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 37 del expediente principal y 1 a 122 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. Nº 19 de la localidad de Rancul correspondiente al período julio-diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 39 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 72/2018;

Que a fs. 40 a 47 se agrega contestación por parte de las Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 49 se glosa Informe Valorativo Nº 684/2018 y a fs. 50 Informe del Relator Nº 1650/2018;

Que a fs. 51 obra Informe Definitivo Nº 2649/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 40 a 47 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observaró la factura obrante a fs. 73 del cuerpo complementario que arrojó error al consultar su validez en el sitio web de AFIP por tener vencido su CAI. En virtud de lo cual se solicitó a las responsables que adjuntaran comprobantes válidos. Las obligadas contestaron que el proveedor no otorga refacturación por ausencia de impresión de nuevas facturas, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. Nº 19 de la localidad de Rancul correspondiente a:
Período: JULIO - DICIEMBRE 2016. Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ 158.347,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/06/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 126.196,05) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 32.151.18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Viviana DONADIO – DNI Nº 20.684.309 y señora Virginia BENEDIT – DNI Nº 18.421.576, en su carácter de Directora y Vice Directora Interina, respectivamente, del J.I.N. Nº 19 de la localidad de Rancul, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2250/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1265/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – EL TALA - ESCUELA HOGAR Nº 107 – JULIO - DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 221.441/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/39 de cuerpo principal y a fs. 1/126 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 40 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 29/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 41 a 50;

Que a fa. 51 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 696/2018 y a fa. 52 del mismo, el Informe del Relator Nº 1671/2018;

Que a fa. 53 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 2647/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que a fa. 85 del cuerpo complementario se observó la factura Nº 0001-00000071 de la Panadería "La Nueva" en virtud de que el C.A.I. se encontraba vencido al momento de la emisión de la misma y por lo tanto se solicitó adjuntar un comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables en su descargo adjuntan a fa. 43 del cuerpo principal una factura emitida por otro proveedor, no resultando la misma comprobante válido para respaldar el gasto realizado. Es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($954,00);

Que por otra parte corresponde hacer mención especial a las observaciones efectuadas mediante el punto 4 a) y b) del pedido de antecedentes respecto de las compras en concepto de frutas y verduras por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 ($18.972,48) y en concepto de combustible por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 16/100 ($16.085,16), respectivamente, en virtud de que no contenían la autorización de la Sra. Ministro;

Que ante dicha observación los responsables acompañaron a fs. 46/47 del cuerpo principal autorizaciones. No obstante ello se detectó que dichas autorizaciones no se corresponden con el período en análisis ya que corresponden al periodo junio-diciembre de 2017;

Que ante la falta de cumplimiento a la observación formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que

debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente y a los niveles de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($954,00) y formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar Nº 107 de El Tala correspondiente a:
Período: julio- diciembre de 2016-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 36/100 (240.718,36)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/06/2018
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOS CON 60/100 ($182.002,60) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 76/100 ($ 57.771,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela Hogar Nº 107 de El Tala, señor Oscar M. LÓPEZ – D.N.I. Nº 11.965.714 y señora Gladis RATTALINO - D.N.I. Nº 23.388.417, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($954,00) correspondiente al período JULIO- DICIEMBRE /2016 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables mencionados en el artículo 3º de la presente, a los fines de que en futuras rendiciones dé estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente y a los niveles de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de las contrataciones, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2251/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1413/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – GENERAL PICO – COL. SEC. ZAMPIERI Y QUAGLINI (EX.U.E.Nº 14) – JULIO – DICIEMBRE /2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.010/4 – GATOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/28 de cuerpo principal y a fs. 1/141 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 30 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 235/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs.
31/43;

Que a fs. 44 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 903/2018 y a fa. 45 del mismo, el Informe del Relator Nº 2099/2018;

Que a fs. 46 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 2645/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que a fa 53 del cuerpo complementario se observó una factura en virtud de que la validación de la misma en la página web de A.F.I.P. arrojó error, es por ese motivo que se solicitó que se adjunte un comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables manifestaron al respecto, a fa. 31, que "Se ha constatado que el Proveedor sigue activo tal como se observa en su constancia de opción de monotributo. Pero no se hace posible ubicarlo ya que en el domicilio declarado no se encuentra. Se sigue con tratativas para poder contactarlo a fin de solicitar el recambio de su factura, la misma será remitida.";

Que sin perjuicio de las manifestaciones formuladas el gasto no se encuentra respaldado mediante un comprobante válido y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($600,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Zampieri y Quaglini (Ex. U.E. Nº 14) correspondiente a:
Período: JULIO – DICIEMBRE/2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 22/100 ($239.180,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/07/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 21/100 ($159.485,21) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO CON 01/100 ($79.095,01) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Daniel C. GUEMBE - D.N.I. Nº 18.653.880 y señora Fabiana E. FERNÁNDEZ - D.N.I. Nº 17.470.779, en su carácter de Director y Vice Directora, respectivamente, del Colegio Secundario Zampieri y Quaglini (Ex. U.E. Nº 14) de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($600,00) correspondiente al período julio-diciembre/2016 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2252/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1316/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – 25 DE MAYO - DELEGACIÓN MINISTERIAL ZONA SUR – JULIO – DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161.987/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/31 de cuerpo principal y a fs. 1/40 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 32 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 34/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 33/41;

Que a fs. 41 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 673/2018 y a fa. 42 del mismo, el Informe del Relator Nº 1617/2018;

Que a fs. 43 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 2644/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para

juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a la responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la responsable no ha subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que se observó a fa. 18 del cuerpo complementario a una factura en virtud de que la validación de la misma en la página web de A.F.I.P. arrojó error, es por ese motivo que se solicitó que se adjunte un comprobante válido para respaldar el gasto;

Que la responsable manifestó a fa. 39 que “Solicité al proveedor, en repetidas oportunidades (7), la factura con el CAI actualizado. En una oportunidad, me hace entrega de otra factura de un vidriero de Catriel, pero también con el CAI vencido. Nunca trajo la factura con el CAI actualizado”;

Que sin perjuicio de las manifestaciones formuladas el gasto no se encuentra respaldado mediante un comprobante válido y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS ($700,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS SETECIENTOS ($700,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N.º 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Delegación Ministerial de Zona Sur correspondiente a:
Período: JULIO – DICIEMBRE/2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 27/100 ($69.844,27)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/06/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 55/100 ($40.782,55) quedando un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 72/100 ($28.361,72) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable de la Delegación Ministerial Zona Sur, señora María Laura MELLA - D.N.I. Nº 17.331.433, por la suma de PESOS SETECIENTOS ($700,00) correspondiente al período julio-diciembre/2016 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2253/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1199/2017 caratulado “25 DE MAYO – COLEGIO SECUNDARIO PROFESOR JOSÉ ARMANDO ALFAGEME (EX U.E. Nº 22) – JULIO-DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161519/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que ;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 44 del expediente principal y 1 a 69 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por los Responsables del Colegio Secundario Profesor José Armando Alfageme de la localidad de 25 de Mayo correspondiente al período julio-diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 45 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 61/2018;

Que a fs. 46 a 53 se agrega contestación por parte de

los Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 54 se glosa Informe Valorativo Nº 661/2018 y a fs. 55 Informe del Relator Nº 1595/2018;

Que a fs. 56 obra Informe Definitivo Nº 2646/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 46 a 53 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observaron a fs. 16, 21 y 48 facturas que arrojaron error al consultar su validez en el sitio web de AFIP por lo que se solicitó a los responsables que adjuntaran comprobantes válidos. Los obligados contestaron que al momento de la emisión de las facturas los proveedores estaban dados de baja en el monotributo y cuando las recepcionaron no realizaron, de manera involuntaria, los controles correspondientes, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Profesor José Armando Alfageme de la localidad de 25 de Mayo correspondiente a:
Período: JULIO - DICIEMBRE 2016. Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 327.200,49)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/06/2018
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 207.958,38) quedando un saldo de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 113.242,11) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Adriana BETELU - DNI Nº 14.232.521 y señora Elisa ROSATO – DNI Nº 16.162.239, en su carácter de Directora y Vicedirectora del Colegio Secundario Profesor José Armando Alfageme de la localidad de 25 de Mayo, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2254/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 347/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – EDUARDO CASTEX - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – NOVIEMBRE - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 32.809/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/16 del cuerpo principal y de fs. 1/201 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 17/21 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 813/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 22 a 39;

Que a fs. 45/46 se agrega el Informe Valorativo Nº 1169/2018 y a fa. 47 el Informe del Relator Nº 2566/2018;

Que a fa. 48 obra Informe Definitivo Nº 2683/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

a.- Que la Relatoría observó a fa. 66 del cuerpo complementario la planilla de rendición de comisión de servicios de la Agente Silvia GATICA, en virtud de que se abonaron tres viáticos de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00) por las tres comisiones realizadas el día 12/11/2017;

Que los Responsables manifiestan a fa. 22 del cuerpo principal que "...tuvo que realizar la comisión de servicio porque la situación requería solución inmediata. Fue una urgencia y debido al escaso personal al momento de decidir tuvo que realizar el viaje dicha agente...";

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II entiende que resulta imposible que el agente preste servicios por 36 hs en un día calendario, tal como fuera oportunamente interpretado en Dictamen Nº 100/2006 de la Asesoría Letrada Delegada ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que este Tribunal también comparte;

Que, en efecto, el mencionado dictamen refiere a que el artículo 1º del Decreto 158/92 "...cuando define el viático hace referencia a una asignación diaria fija, la cual no debiera superar el máximo posible que puede percibir un agente que ha efectuado una comisión de servicios en un día completo, esto es 24 hs.";

Que es por ese motivo que la Jefatura considera que resulta improcedente liquidar más de un viático completo cuando en un mismo día se superponen tres comisiones de servicios y es por ello que debería formularse cargo por el importe del viático abonado de más, es decir PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00);

b.- Que por otra parte, corresponde hacer mención especial a la observación realizada respecto de los comprobantes obrantes a fs. 6, 7, 17, 85, 137, 185, 186 a), 187, 190, 191 y 200 por la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($44.830,00) en concepto de compras de materiales para reparación o construcción;

Que en virtud de dicha observación se solicitó a los responsables que informen el destino de los gastos y que se de vista al Departamento de Arquitectura Hospitalaria;

Que los responsables informaron a fa. 23 del cuerpo principal el destino de los gastos pero omitieron dar vista al Departamento de Arquitectura Hospitalaria, incumpliendo lo establecido en el instructivo de rendición de Establecimientos Asistenciales;

Que la Jefatura de la Sala II consideró, teniendo en cuenta la omisión de vista mencionada precedentemente, que ante la falta de cumplimiento de las normas renditivas vigentes debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex correspondiente a:
Período: Noviembre – Diciembre de 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 58/100 ($251.345,58)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/06/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO CON 58/100 ($251.105,58).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, señor Darío BALSA - DNI N° 20.631.372 y señora Verónica CESAN - DNI Nº 25.300.784, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00) correspondiente al período NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2017, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643 cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 7.609,00) en atención a la falta de cumplimiento de las normas renditivas vigentes para los Establecimientos Asistenciales.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa impuestos en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artculo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA Nº 2255/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El E Nº 3130/2017 caratulado: "GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2016 - COMPLEMENTARIA 255.043/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/11 de cuerpo principal y a fs. 1/146 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 12 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 96/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 13 a 144;

Que a fa. 145 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo Nº 957/2018 y a fa. 147 del mismo, el Informe del Relator Nº 2191/2018;

Que a fa. 148 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 2650/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que mediante en el punto 3 del pedido de antecedentes obrante a fa. 12 se observó que la documentación presentada en el cuerpo complementario es copia de los originales y por lo tanto se solicitó adjuntar las mismas con las planillas de cargo originales intervenidas por el sector de Bienes Patrimoniales;

Que los responsables presentan su descargo del que surge que de fs. 13 a fs. 133 y de fs. 135 a fs. 140 se adjuntan originales de facturas, planillas de cargo intervenidas por el Registro de Bienes Patrimoniales, comprobantes de depósitos con débito en cuenta y comprobantes de ingresos brutos;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que a fa. 134 se acompaña copia de la factura Nº 0003-00002800 del proveedor Martín Ricardo Ismael por un total de $ 16.350,00. Dicha copia no resulta comprobante válido para respaldar el gasto y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma total de la factura referida;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

($16.350,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:
Período: COMPLEMENTARIO DICIEMBRE/2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 14/100 ($ 268.822,14)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/05/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 28/100 ($251.752,28-) y déjese constancia de la devolución del saldo de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE CON 86/100 ($719,86) a la cuenta 20.084/4.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha, señor. Marcelo GÜEMES - DNI N° 23.979.685, señor Carlos SANTAMARINA - DNI Nº 23.580.217 y señora Andrea MONTENEGRO - DNI Nº 36.314.704, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($16.350,00) correspondiente al período complementario diciembre/2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI.

SENTENCIA Nº 2256/2018

SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 7429/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA - S/ SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.-";

RESULTA:

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 7/8 y 29/30 del cuerpo principal obran copias certificadas de las Resoluciones Nº 66/2017 y 72/2017 de la Secretaría de Cultura otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catriló, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Tomás Manuel de Anchorena, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que a fs. 64 a 68 del cuerpo principal se glosa Resolución Nº 97/2018 de la Secretaría de Cultura que tiene por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 320 y 321 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado;

Que a fs. 70 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo Nº 973/2018 y a fs. 71 y 72 Informe de Relatoría Nº 2234/2018;

Que a fs. 73 se incorpora Informe Definitivo Nº 2499/2018 que la señora Vocal Subrogantede Sala I comparte;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a las sumas recibidas que asciende a PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON

CINCUENTA ($ 22.354,50) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resoluciones Nº 66/2017 y 72/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.542.460,50).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/05/2018

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS ($ 1.520.106,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA ($ 22.354,50) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

Artículo 4º: FORMULASE CARGO a los Responsables de la entidad precitada, señora Rosana MOYANO - DNI Nº 22.863.166 en su carácter de Presidente, señor Fernando BIANCUCCI - DNI Nº 24.924.992 en su calidad de Secretario y señora Cecilia P. LARREGUI - DNI Nº 36.201.281 en su carácter de Tesorera de la institución, por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 22.354,50) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

ANEXO

“Abramo” de Abramo	$ 22.354,50
“José Grassi” de Adolfo Van Praet	$ 22.354,50
Alma Fuerte” de Agustoni	$ 22.354,50
Municipal, de Alpachiri	$ 22.354,50
“Alberto Cortez” de Alta Italia	$ 22.354,50
“Joaquín Anchorena” de Anchorena	$ 22.354,50
“Manuel Posse Rodríguez” de Anguil	$ 22.354,50
“Pedro N. Arata” de Arata	$ 22.354,50
“Domingo F. Sarmiento” de Ataliva Roca	$ 22.354,50
“Chapaleufú” de Bernardo Larroude	$ 22.354,50
“Mariano Moreno” de Bernasconi	$ 22.354,50
“Florentino Ameghino” de Caleufú	$ 22.354,50
“Olga Orozco” de Catriló	$ 22.354,50
“Carro Quemado” de Carro Quemado	$ 22.354,50
“Francisco Ceballos” de Ceballos	$ 22.354,50
“José Hernandez” de Colonia Barón	$ 22.354,50
“Alfredo S. Verdier” de Colonia Santa María	$ 22.354,50
“Faustino C. Bustos” de Conhello	$ 22.354,50
“Walter Cazenave” de Cuchillo-Co	$ 22.354,50
“Martín Fierro” de Doblas	$ 22.354,50
“José E. Rosales” de Dorila	$ 22.354,50
“San Martín” de Eduardo Castex	$ 22.354,50
“Florentino Ameghino” de Embajador Martini	$ 22.354,50
”Mariano Moreno” de Falucho	$ 22.354,50
“Escuela Nº 164” de General Acha	$ 22.354,50
“Florentino Ameghino” de General Acha	$ 22.354,50
“María E. Walsh” de General Campos	$ 22.354,50
“Joaquín V. González” de General Pico	$ 22.354,50
“José M. de Estrada” de General Pico	$ 22.354,50
“Juan del Rosario Garro” de General Pico	$ 22.354,50
“Aristóbulo del Valle” de General San Martín	$ 22.354,50
“Florentino Ameghino” de Guatraché	$ 22.354,50
“Almafuerte” de Guatraché	$ 22.354,50
Municipal, de Ingeniero Luiggi	$ 22.354,50
“Renovación” de Intendente Alvear	$ 22.354,50
“M. Elena F. de Faciola” de Jacinto Arauz	$ 22.354,50
“La Adela” de La Adela	$ 22.354,50
“Modesto Caretto” de La Maruja	$ 22.354,50
“María R. de Bada” de Lonquimay	$ 22.354,50
“Profesor Historiador Eros D. N. Siri” de Macachín	$22.354,50
“Juan Ricardo Nervi” de Mauricio Mayer	$ 22.354,50
“Domingo F. Sarmiento” de Maisonnave	$ 22.354,50
“Bernardino Rivadavia” de Miguel Cané	$ 22.354,50
“Bernardino Rivadavia” de Miguel Riglos	$ 22.354,50
“Asociación Ex Alumnos Escuela Nº 43” de Monte Nievas	$ 22.354,50
“Sebastián Dalmasso” de Ojeda	$ 22.354,50
“Libertador Gral. José de San Martín” de Parera	$ 22.354,50
“Héctor R. Tardiani” de Quemú Quemú	$ 22.354,50
”Bernardino Rivadavia” de Quetrequén	$ 22.354,50
“Domingo F. Sarmiento” de Rancul	$ 22.354,50
“Presidente Avellaneda” de Realicó	$ 22.354,50
“Rolón” de Rolón	$ 22.354,50

"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Raul I. D´Atri" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Teresa Pérez" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Miguel Ángel Gómez Drumell" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	$ 22.354,50
"José Barbero" de Santa Teresa	$ 22.354,50
"Antonio Martello" de Speluzzi	$ 22.354,50
"Popular" de Toay	$ 22.354,50
"Juan B. Justo" de Trenel	$ 22.354,50
"Tarquini" de Uriburu	$ 22.354,50
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	$ 22.354,50
"Bartolomé Mitre" de Victorica	$ 22.354,50
"Raúl B. Díaz" de Villa Mirasol	$ 22.354,50
"Sarmiento" de Winifreda	$ 22.354,50

LICITACIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD
JEFATURA DE POLICÍA

EXPEDIENTE Nº 11624/18
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 84/18

OBJETO: Adquisición de diez (10) Pick Up con equipamiento policial, destinadas a la Policía de La Pampa.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 05 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR FOJAS: Pesos VEINTE ($ 20,00)

B.O. 3332

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXPEDIENTE Nº 5686/18
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 80/18

OBJETO: Adquisición de una (1) camioneta 4x4 doble cabina full diésel con destino a la Subsecretaria de Ambiente.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 05 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL:
Pesos UN MILLÓN ($ 1.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO:
Pesos QUINIENTOS ($ 500,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR FOJAS: Pesos VEINTE ($ 20,00)

B.O. 3332

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA
PROVINCIA DE LA PAMPA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 22/18.- EXPEDIENTE 11054/18 RESOL. DIRECTORIO Nº 332/18

OBJETO: S/ ADQ. DE UNA (1) CABINA NUEVA, O KM, PARA CAMIÓN MERCEDES BENZ 1114/1518- FABRICADA EN CHAPA CON TRATAMIENTO ANTICORROSIVO Y PINTURA HORNEADA, Y DEMÁS ESPECIFICACIONES DE ACUERDO AL PLIEGO.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISIÓN COMPRAS- AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA, EL DÍA 31 DE OCTUBRE 2018 LAS 10:00 HORAS.-
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: EN MESA GENERAL DE ENTRADAS, AV. SPINETTO 1.221- SANTA ROSA- LA PAMPA
VALOR DEL PLIEGO: $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS).-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, DIVISIÓN COMPRAS, AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA EN HORARIO DE 06:30 HS A 13:30 HS.- TELÉFONOS: 02954-433313-433416 INT: 5252-5282.- Mail: dpvcompraslapampa@outlook.es/ comprasvialidad@lapampa.gov.ar

B.O. 3332

MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GDOR. CENTENO DE GRAL. PICO

LICITACIÓN PUBLICA N° 70/18
EXPEDIENTE N° 4783/18

OBJETO: Contratación del servicio de traslado en ómnibus para pacientes y acompañantes, derivados por razones de salud a Centros de mayor complejidad en Capital Federal.-
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 01 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 2.400.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos VEINTE ($ 20,00)

B.O. 3332

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXPEDIENTE Nº 11888/18
LICITACIÓN PUBLICA N° 88/18

OBJETO: Contratación de los servicios de Limpieza y Jardinería en la Escuela Nº 237, ubicada en la Calle 10 Nº 209 Norte de la ciudad de General Pico.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 01 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la

Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 4.125,00).
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos VEINTE ($ 20,00).

B.O. 3332

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 52/2018
OBRA: "MEJORAMIENTO CALZADA EN ALTEOS DE RUTA" – PROVINCIA DE LA PAMPA RUTA: RUTA NACIONAL Nº 35
TRAMO: WINIFREDA – EDO. CASTEX y EDO. CASTEX – EMB. MARTINI
SECCIÓN: Km 387,40 – Km 388,10 y Km 461,61 – Km 463,18.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 9.312.000,00) referidos al mes de Abril de 2018 y un Plazo de Obra de Un (1) Mes.
GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO
VEINTE CON 00/100 ($93.120,00).
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Juan B. Justo Nº 315 (6300) Santa Rosa – La Pampa – D.N.V., el día 31 de Octubre de 2018, a las 11:00 Hs.
VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero ($0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar→ "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 52/2018 – "MEJORAMIENTO CALZADA EN ALTEOS DE RUTA"; RUTA NACIONAL Nº 35", y disponibilidad del pliego a partir del 28 de Septiembre de 2018 en la página antes mencionada.
ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

B.O. 3329 a 3333

EDICTOS DE MINERÍA

DISPOSICIÓN QUE TIENE POR DESISTIDA LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE UNA MINA DE BENTONITA DENOMINADA "VERÓNICA" EXPEDIENTE NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.
SANTA ROSA, 18 de septiembre de 2018. **VISTO:** El Expediente N° 753/82 caratulado: **"E/MANIFESTACIÓN DESCUBRIMIENTO DE BENTONITA EN TIERRAS FISCALES QUE SE DENOMINARÁ "VERÓNICA"**, y; **CONSIDERANDO:** Que a fs. 147 obra presentación de la firma **MINERA JOSÉ CHOLINO e HIJOS S.R.L**., informando que ha decidido desistir del trámite, solicitando la baja de la mina de bentonita sódica "Verónica", teniendo en cuenta la inexistencia de mineral económicamente explotable en el área; Que el Departamento Catastro Minero realiza una inspección en el lugar donde radica el pedimento y en particular por dentro del perímetro de la concesión de autos. Y de la recorrida surgen las siguientes consideraciones: las 9 hectáreas que componen el pedimento han sido antropizadas producto de la extracción de bentonitas. Este sector ha sido remediado en términos de la topografía y recomposición del banco de semillas, lo que ha logrado una incipiente revegetación. Que habida cuenta de lo dicho en el párrafo anterior y lo manifestado por el Concesionario respecto de la inexistencia de mineral, Catastro Minero sugiere dar lugar al desistimiento y dejar el terreno franco, (informe fs. 150/151); Que a fs. 159 obra presentación del titular de autos con fecha 23 de julio de 2018 informando que: "…se incurrió en un error en la redacción de la Nota presentada con fecha 10 de mayo de 2018, por la cual se pide la baja de la mencionada concesión, haciendo referencia a la "inexistencia de mineral económicamente explotable en el área" cuando en realidad debimos manifestar que "no existe mineral actualmente porque se explotó hasta su agotamiento y se ha realizado la remediación del área"; Que dicha presentación fue realizada en respuesta a lo requerido por proveído de fecha 6 de julio de 2018, a través del cual se solicitó al titular de autos que aporte y acredite de manera fehaciente la mentada inexistencia de mineral expuesta a fs. 147, citada en autos; Que a fs. 163 interviene Departamento Asesoría Legal manifestando: "…en miras a considerar la proactividad en el trámite y evitar que en los registros de la Autoridad de Aplicación minera, figuren como activas, yacimientos que puedan no revestir dicha calidad, es de opinión de esta Asesoría, realizar una inspección en el lugar, a fin de constatar el estado del mismo; Que Catastro Minero realiza una inspección en la mina, de las que surgen las siguientes consideraciones: "…en la recorrida practicada oportunamente se pudo comprobar la inexistencia de mineral en superficie y/o expuesto, en todo el pedimento - No es posible comprobar la existencia o no de mineral en profundidad sin realizar tareas de exploración costosas como perforaciones o calicatas - Rectifico lo indicado en el informe de fs. 150/151, sugiriendo dar lugar al desistimiento"; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera ordena elaborar el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERÍA DISPONE: Artículo 1º.- TENER POR DESISTIDA** la Manifestación de Descubrimiento tramitada, Expte. Nº 753/82, denominada "VERÓNICA", registrada a nombre de la empresa MINERA JOSÉ CHOLINO e HIJOS S.R.L., por los fundamentos expuestos en el exordio. **Artículo 2º.- Déjese constancia** de la presente Disposición en el correspondiente expediente de Informe de Impacto Ambiental. **Artículo 3º.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE** por TRES (3) veces en el Boletín Oficial durante QUINCE (15) días (art. 228 C.M.). Tómese debida intervención por Escribanía de Minas y Catastro Minero. Pase a Departamento de Asesoría Técnica para dar cumplimiento

a lo dispuesto en el punto 2º), y tome conocimiento Policía de Minas. **DISPOSICIÓN MINERA Nº 133/18. FDO. MATÍAS TOSO SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA GOBIERNO DE LA PAMPA.- PABLO S. MACAGNO, ESCRIBANO DE MINAS.**

B.O. 3330 a 3332

EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

La Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, cita y emplaza al señor Rubén Darío LEAL, DNI N° 13.346.696, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución N° 286/06 para que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2° Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 24.984,96) a fecha 20 de septiembre de 2018, la que deberá ser actualizada al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente N° 11746/05 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes.

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 28 de septiembre de 2018. VISTO:… CONSIDERANDO:… POR ELLO: La Directora de Asistencia Técnica y Financiera DISPONE: **Artículo 1°.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Disposición, a efectos de que el señor Rubén Darío LEAL, DNI N° 13.346.696, comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo resultante del crédito otorgado por Resolución N° 286/06 bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes, DISPOSICIÓN N° 72/18.
FIRMADO: C.P.N. Lilia Beatriz CORTESE. Directora de Asistencia Técnica y Financiera.-

B.O. 3331 a 3333

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes Nº 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria Civil y Asistencial, en los autos caratulados**: "MITRE, Nadia Yael S/ GUARDA -ART. 640, INC. C y 657 C.C.C.N.-" Expte. N° 58990,** cita y emplaza al Sr. Alejandro José MITRE a fin de prestar conformidad con el trámite iniciado teniendo en cuenta que a fs. 7 vta. se ha declarado bajo juramento desconocer su domicilio. La medida que lo ordena dice: "//neral Pico, 24 de agosto de 2.018.- A fin de prestar conformidad con el trámite iniciado y teniendo en cuenta que a fs. 7 vta. se ha declarado bajo juramento desconocerse el domicilio de Alejandro José MITRE, cítasele a fin que comparezca a autos a hacer valer sus derechos.- A tal fin, publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario de mayor circulación local.- NOTIFÍQUESE.- Fdo. Dra. Ana Clara PÉREZ BALLESTER - Juez de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1".- Profesional Interviniente: Dra. Fernanda CORONEL.- Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° 3, con domicilio en calle 11 N° 1.035 de General Pico, La Pampa- secretaría, 12 de septiembre de 2.018.- Dra. Marta del Carmen ANDREANI, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de la Familia y del Menor N° DOS de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay N° 1.097 (Centro Judicial, Edificio Fuero Civil, Bloque Dos Segundo Piso, Avda. Uruguay N° 1097) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- a cargo del Dr. Andrés Nicolás ZULAICA, Juez; Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia R. VANDERHOEVEN, Secretaria Civil, en autos caratulados: **"FERNÁNDEZ, MERCEDES TERESA Y RAMÍREZ, MARIO DANIEL S/ DIVORCIO" Expte. N°: 111012** a fin de hacer saber que la Sra. Mercedes Teresa FERNÁNDEZ, DNI N° 17.161.787, ha iniciado tramite de divorcio del Sr Mario Daniel RAMÍREZ DNI N° 14.522.169; a fin de que se presente a estar a derecho y conteste el traslado conferido. A fin de que se presente a estar en derecho y conteste el traslado conferido.- La resolución que ordena el presente dice: "...SANTA ROSA, 29 de julio de 2016.- (...).- Atento a lo demás manifestado, y a lo que surge de la documental precedentemente referida, cítese al Sr. Mario Daniel RAMÍREZ por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en un diario de esta Ciudad; a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Notifíquese.- Dra. María Gabriela MANERA; Jueza Sustituta, Cecilia VILLEGAS -Secretaria Sustituta- Súbrogante..." OTRA RESOLUCIÓN: "...SANTA ROSA, 23 de Agosto de 2018.- Téngase a la peticionante por presentada en el carácter invocado y por ratificada la gestión del Dr. María Belén SCOLES de fs. 18, conforme surge del escrito obrantes a fs. 19.- Agréguese la copia simple del informe otorgado por la Secretaría Electoral Federal de esta ciudad, que se acompaña.- En consecuencia, atento lo que surge de la documental precedente, estése a lo ordenado a fs. 12, tercer párrafo, y procédase al control de rigor de los edictos que se acompañen.- "Santa Rosa, 24 de Septiembre de 2.018.- Profesional: Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097 1º Piso – Edificio del Ministerio Publico, Centro Judicial de Santa Rosa.- Dra. Patricia VANDERHOEVEN, Secretaria Civil.

B.O. 3332

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor Secretaria N° 56, a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, Piso 3, C.A.B.A., comunica por 5 días que en los autos caratulados **"GARCÍA, FERNANDO S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte. Nº 19977/2018,** con fecha 28/09/2018 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de FERNANDO GARCÍA DNI Nº 23.223.171. Se ha designado síndico al contador Gonzalo Daniel Cueva, con domicilio en la calle Joaquín V. González 1429, C.A.B.A. (Tel: 4566-7546/15-4413-9561). Los acreedores deberán presentar a la sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 11/03/2019 conforme art. 32 ley 24.522. Se establecieron los días 26/04/19 y 10/06/19 para que el síndico presente los informes de los art. 35 y 39 respectivamente. La audiencia informativa se realizará el 21/11/19 a las 10:30

hs. en la Sala de Audiencia del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 28/11/19. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Mercedes ARECHA Secretaria.-

B.O. 3331 a 3335

Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 1 N° 965 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa hace saber en autos: **"SÁNCHEZ CARLOS HUGO C/ MUSETTO Hugo Walter s/Cobro Ejecutivo" Expte 49628/16** que el Martillero Público Orlando PAULUCCI colegiado N° 239, con domicilio en calle 17 N° 440 de la ciudad de General Pico, REMATARÁ el día 26 de Octubre a las 09.30 Hs. en la sede del colegio de martilleros de la ciudad de General Pico, sito en calle 19 N° 445, El 50% del bien inmueble descripto como: Ejido 006 Circ. I, Radio j, Manzana 028, Parcela 15. Partida N° 589458, propiedad del Sr. MUSETTO Hugo Walter, ubicado en Mariano Moreno 342 de la localidad de Ingeniero Luiggi. Base: $415.240,52 (50% de la valuación fiscal); venta al mejor postor, quien en el acto de la subasta deberá abonar de contado el 20 % del precio, la comisión de ley al martillero, y el sellado provincial al firmar el boleto de compraventa. El saldo del precio el comprador lo deberá abonar dentro de los cinco días de notificada la aprobación de la subasta, debiendo depositario en el Banco de La Pampa, sucursal General Pico (art. 558 C.Pr.), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 544 C.Pr. (postor remiso). El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr. En caso de remate fracasado autorizar al martillero actuante a aplicar lo normado por el art. 557 del C.Pr .. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art. 533 del C.Pr.).- El bien saldrá a la venta libre de ocupantes, de impuestos y gravámenes. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble y que se devenguen a partir de la toma de posesión serán soportados por el comprador (art. 541 del C.Pr.) COMISIÓN: 3% + IVA, más 3% de sellado todo a cargo del comprador.- Estado de ocupación: El inmueble se encuentra desocupado. REVISAR: días lunes 22, martes 23 y miércoles 24 de octubre de 10 a 12 horas con aviso al martillero.- INFORMES: T.E 02302- 15519906, General Pico.- Profesional interviniente: Dra. Analía KUCESKI, 4 N° 137 Norte General Pico, 4 de Octubre de 2018.- Dra. María Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Celestina LANG, Secretaria, con asiento en calle 1 Nº 965, de la ciudad de General Pico, pcia. de La Pampa, comunica que en los autos caratulados: "**AMBROGETTI, ANDRÉS C/ CUELLO, EDITH MARCELA y OTRO S/ EJECUTIVO y MEDIDA CAUTELAR" (Expte. Nº 56.211/17)**, en trámite por ante este Juzgado, el Martillero Público, **Norberto Oscar CARBALLO**, con domicilio procesal constituido en calle 11 N° 1336 de la ciudad de General Pico, pcia. de La Pampa, rematará el día **23 de octubre de 2018, a las 9:30 hs.** en el Juzgado de Paz de la localidad de Realicó (art. 542 del C.Pr.), el siguiente bien mueble registrable: un motovehículo dominio **A025JLR**, marca Zanella, modelo 96-ZB 110, tipo motocicleta, motor marca Zanella nº LF1P52FMHF1735114, cuadro marca Zanella nº 8A6MBSCACGC202410, modelo/año 2016 de propiedad de los demandados, **Doña Edith Marcela CUELLO (DNI. Nº 26.772.098 y Don Alberto Miguel ARCE (DNI. Nº 21.776.223)**, Condiciones de la subasta: **SIN BASE;** venta al contado y al mejor postor. Comisión de ley a cargo del comprador para el martillero, además del sellado provincial.- Establecer que el bien saldrá a la venta libre de impuestos, quedando los impuestos (patente) a cargo del comprador, que al día 10 de abril de 2018, asciende a $ 492.00.- A partir de la toma de posesión los impuestos que graven directamente al bien, serán soportados por el comprador.- La transferencia del automotor, deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de proceder al secuestro de la unidad.- Que, el proveído que ordena el presente edicto, en su parte pertinente dice: ¨//neral Pico, 20 de abril de 2018.- **VISTA**: ...y: **CONSIDERANDO**: ...**RESUELVO**: **I)** Decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados que se detallan: UN MOTOVEHÍCULO DOMINIO A025JLR, MARCA ZANELLA, MODELO 96-ZB 110, TIPO MOTOCICLETA, MOTOR MARCA ZANELLA Nº LF1P52FMHF1735114, CUADRO MARCA ZANELLA Nº 8A6MBSCACGC202410, MODELO 2016.- **II)** Fijar las siguientes condiciones: SIN BASE; venta al contado y al mejor postor, quien en el acto de subasta además deberá abonar la comisión de ley al martillero, y el sellado provincial... **III)** Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación, art. 533 del C.Pr.),... **IV)** Efectuar el requerimiento dispuesto por el art. 551 inc. 2º del C.Pr.- **V)** Establecer que el bien saldrá a la venta libre de gravámenes, quedando los impuestos (patente) a cargo del comprador, que al día 10 de abril de 2018, asciende a $ 492.00, corriendo a su exclusivo costo todo gasto de transferencia del automotor, la que se deberá realizar en un plazo máximo de 60 días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de proceder al secuestro de la unidad.- **...VIII)** Facúltase a la actora a compensar hasta el monto total de su crédito $ 13.530,00 en caso de resultar compradora del bien a subastarse, debiendo ésta depositar en el acto de la subasta el 30% de la cantidad autorizada,... .- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-¨.- Fdo.: Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Sebastián FORNASARI, con domicilio procesal constituido en calle 22 Nº 501 de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, octubre 11 de 2018.-

B.O. 3332

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nº UNO (1) de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sitio en intersección Judicial de la Av. Uruguay y Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil Tercer Piso, Bloque de Escalera Nº 1, a cargo del Dr. Evelio J. E. Santamarina, Secretaria única a cargo de la Dr. Rubén D. Capdevielle, comunica que en los autos caratulados **"BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ CANALE FRANCO GUSTAVO S/ Ejecutivo y Medida Cautelar"** (**Expte. Nº 125518)**, que ha sido designado martillero público el Sr. Pablo Germán STAUDINGER Col. 549, con domicilio en calle Misiones nº 09 de la ciudad de Santa Rosa la Pampa, y procederá a la venta en subasta pública el día

jueves 8 de noviembre de 2018 a las 11:00 hs. en calle Rivadavia N.º 146 de la ciudad de Santa Rosa de esta provincia, a subastar el siguiente bien: un automotor modelo Volkswagen sedán 3 puertas Gol 1.6, Año 2010, Dominio JDL 786, N.º de motor: UNF650890, Nº de chasis: 9BWCB05W7BP049913 de titularidad 100% de la parte ejecutada Sr. Franco Gustavo CANALE, D.N.I. N.º 39.941.492. Deudas de patente al 09/10/2018: $5.618,34. CONDICIONES DE VENTA: al contado, sin base y al mejor postor. Para el supuesto que el monto de la venta superase la suma de $30.000, el adquiriente queda facultado a pagarla mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de autos N.º **23830170, C.B.U. CUENTA 0930300120400238301706, CUIT Cuentas Judiciales: 30-99919610-8.** El adquiriente deberá acreditar el pago ante el Martillero actuante dentro del día hábil inmediato posterior a realizarse la subasta, bajo apercibimiento de tener la venta como no realizada y considerarlo postor remiso en los términos del art. 544 del CPCyC, circunstancia que en tal supuesto deberá consignarse en el respectivo boleto, al igual que los datos de la cuenta judicial de los presentes obrados. El comprador al suscribir el boleto de compraventa deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Código Procesal y se le hará saber las disposiciones del Art. 540 del citado código y que **no se admitirá** la cesión del respectivo boleto por considerarse cuestión ajena a la realización compulsiva dispuesta en autos. Las deudas que pesan sobre el automotor a subastar serán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. COMISIÓN: 10% a cargo del comprador, SELLADO. 1% a cargo del comprador. **REVISAR:** a partir del día viernes 2 de noviembre previo aviso al Martillero al TE. (02954) 15593030. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario “La Arena” o “El Diario”. Profesional interviniente: Dra. Ana Paola Rodríguez, domicilio en calle Centeno N.º 186 de la Ciudad de Santa Rosa La Pampa. Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA - Juez. Santa Rosa. 11 de octubre de 2018.- Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, Secretario. Dr. Lisandro DASSO, Secretario Sustituto.

B.O. 3332

Juzgado Regional Letrado de la localidad de los departamentos de Loventue, Chalileo y Chicalco, con asiento en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa; a cargo del Dr Carlos R. ESPINOLA – Juez Regional Letrado, Secretaria a cargo de la Dra. Carina CORANELI – Secretaria, en autos: **CABRERA, Natividad Concepción s/ Sucesión Ab-intestato” (Expte. Nº V 4114/09)**, comunica que la Martillero Susana M. SUAREZ CEPEDA (Colegiada Nº 578, CUIT 27-14664462-2) subastará el día 26 de octubre a las 11:00 hrs. Sobre los solares a subastar, ubicados sobre la calle 1 entre las calles 10 y 12 de la localidad de Victorica, Provincia de La pampa, los siguientes bienes inmuebles: **A)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA TRES**, que mide 44 metros al Noroeste, 5,66 metros en su ochava al Norte, 26 metros al Noreste, 48 metros al Sudeste y 30 metros al Sudeste, con una superficie de 1.432 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido: 089; Circ: I, radio a; manzana: 27, Parcela: 3. Partida Nº 604.557 y consta de las siguientes mejoras 1) casa habitación precaria que consta de dos habitaciones, baño, cocina con mesada y comedor con estufa hogar de ladrillo, piso alisado con cemento, cielorraso de machimbre, construcción de ladrillos con revoques, aberturas de madera; 2) una construcción precaria tipo galpón de 2 metros por 4,5 metros de ladrillos pandereta y techo chapa. 3) Perforación sin cañerías ni bombeador.- **B)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA CUATRO**: mide 10 metros al frente Noreste por 48 metros de fondo, con una superficie de 400 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27; Parcela 4. Partida Nº 690.486. **C)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA CINCO**: mide 10 metros de frente al Noreste por 48 metros de fondo, con una superficie de 480 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27; Parcela 5. Partida Nº 690.487. **D)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA SEIS** mide 12,50 metros de frente al Noreste por 36 metros de fondo, con una superficie de 450 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27; Parcela 6. Partida Nº 690.488. **E)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA SIETE** mide 12,50 metros de frente al Noreste por 24 metros de fondo, con una superficie de 300 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27; Parcela 7; Partida Nº 690.489. **F)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA OCHO** mide 21 metros de frente al Noreste, 5,66 metros en su ochava al este, 8 metros al Sudeste, 2 metros al Sudoeste y 12 metros al Noroeste, con una superficie de 292 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27, parcela 8. Partida Nº 690.490. **G)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA NUEVE** mide 12 metros de frente al Sudeste por 25 metros de fondo, con una superficie de 300 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a, manzana 27; parcela 9. Partida Nº 690.491. **H)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA DIEZ** mide 12 metros de frente al Sudeste por 37,50 metros de fondo, con una superficie de 450 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a, manzana 27; parcela 10. Partida Nº 690.492. **I)** Fracción de terreno que se designa como **PARCELA ONCE** mide 12 metros de frente al Sudeste por 50 metros de fondo, con una superficie de 600 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Ejido 089; Circ. I; radio a; manzana 27; parcela 11. Partida Nº 690.493.- **CONDICIONES DE VENTA:** Base: **A)** $ 36.583,77.- **B)** $ 1.206,72.- **C)** $ 1.206,72.- **D)** $ 1.206,72.- **E)** $905,04.- **F)** $ 1.206,72.- **G)** $905,04.- **H)** $ 1.206,72.- **I)** $ 1508,40.- Pago: 20% entrega inicial en el acto del remate y el saldo dentro de los 5 días de aprobación de la subasta. Comisión y Sellado: 3% y 3% a/c comprador.- Posesión: Venta ordenada libre de ocupantes y la toma de posesión deberá efectivizarse dentro de los 5 días de aprobación de subasta. Deudas: Dirección Gral. De Rentas (Imp. Inmobiliario): **A)** $2502,13.- **B)** $8.521,65.- **C)** $8.521,65.- **D)** $8.521,65.- **E)** $8.521,65.- **F)** $8.521,65.- **G)** $8.521,65.- **H)** $8.521,65.- **I)** $8.521,65.- Municipalidad de Victorica: **A)** $34.806,52.- **B)** $7.994,32.- **C)** $7.994,32.- **D)** $7.994,32.- **E)** $7.892,60.- **F)** $ 16.484,91.- **G)** $7.369,70.- **H)** $8.888,05.- **I)** $7369,70 . Se hace constar que las deudas por impuestos, tasas y demás servicios que graven el inmueble serán a cargo del adquirente a partir de la fecha de toma de posesión judicial del inmueble. Reducción de base: Está autorizada por la aplicación del art. 557 del CPCC. Publicación edictos: “Victorica 29 de Septiembre de 2017…publíquese edictos por una vez en el Boletin Oficial y por dos días en

el diario La Arena, (todo de acuerdo a los dispuesto por los art. 530, 531, 532 y 533 del C. P. Civil)…Firmado. Dr. Carlos Roberto ESPINOLA – Juez.- Dra. Carina COLANERI- Secretaria Revisación inmueble: Consultar a la Martillera actuante en su domicilio de H. Lagos 637.- 2954- 666030 y/o Tele-fax 02954-423213 Profesionales intervinientes: Dr. Aldo Walter DÍAZ (T° III F° 75), domicilio 9 de Julio N° 618, Santa Rosa (LP). Susana SUAREZ CEPEDA., Martillera Pública.

B.O. 3332

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/10/2018 a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 22 de Octubre de 10 a 16 hs .

. Deudor - Automotor - Dominio - Base

Luis Aguilera - Chevrolet Corsa Classic 4P Super 1.6N /07 - GEP905 - 59.483 María Herbsommer - Fiat Argo HGT 1.8 5P /18 - AC663UG - 361.321

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 5.300 por gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 01/10/2018. Alberto Juan RADATTI, Martillero Público Nacional.

B.O. 3332

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Pablo E. LARRIERA (Juez Federal Subrogante), Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia CANEPA, sito en San Martín Oeste N° 153, cita y emplaza al Sr. Jorge Daniel FARFAN (DNI N° 32.607.529 - CUIL N° 23-32607529-9) para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: **"BNA c/FARFAN, Jorge Daniel s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. n° FBB1474/2016** a tal fin deberán publicarse edictos por una vez en el Boletín Oficial y por un día en el diario "La Arena", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial (arts. 531 inc. 2° in fine del CPC y CN).- Abogado Interviniente: RR:LL. BANCO NACIÓN.-Secretaria, 13 Sep de 2018.- Dra. Alicia C. CANEPA, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Pablo E. LARRIERA (Juez Federal Subrogante), Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia CANEPA, sito en San Martín Oeste N° 153 notifica a la Sra. Ruth Agostina CABIATI (DNI N° 33.998.090 - CUIL N° 27-33998090-5) que se ha dictado la siguiente resolución judicial: "Santa Rosa, 6 de julio de 2017.- Atento a lo solicitado, en los autos caratulados: **"BNA C/CABIATI, Ruth Agostina S/EJECUCIONES VARIAS" Expte. N° 11263/2016,** no habiendo la parte ejecutada opuesto excepciones legítimas dentro del término del emplazamiento, ni constituido domicilio legal, a pesar de haber sido citada en forma y de acuerdo a lo establecido por los arts. 41 y 542 del Código Procesal, MANDO LLEVAR ADELANTE ESTA EJECUCIÓN contra Ruth Agostina CABIATI hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas a cuyo fin regulo los honorarios profesionales de los Dres. Raúl J. LORDI, Alejandro V.J. MENÉNDEZ y María Fernanda de la IGLESIA, en forma conjunta, en la suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la liquidación que resulte definitiva con más el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en razón del carácter de apoderados; todo ello sin perjuicio en su caso, del monto mínimo dispuesto por el art. 8 de la ley 21.839 modificado por la Ley 24.432; dejándose constancia que en ésta etapa de la ejecución corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del arancel regulado, con las deducciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de aranceles (arts. 6, 7, 9 y 40 de la misma Ley) ... Protocolícese y Notifíquese.- Fdo. .. Dr. Facundo Cubas.- Juez Federal Subrogante", Publicación de edictos por dos veces en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena".- Abogado Interviniente: RR:LL. BANCO NACIÓN. – Secretaria, 12 de sep. de 2018.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.

B.O. 3332 - 3333

El Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras, a cargo de la Dr. Carlos María IGLESIAS (Juez), Secretaria a Cargo de la Dra. María Celestina LANG, con domicilio en calle 1 Nro.: 965 de General Pico, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, comunica en autos: **"DIESEL LANGE SRL c/ITURRI PABLO ALEJANDRO s/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expte. 56803,** que el Martillero Público Carlos Alberto LUCHINO colegiado Nº 70, con domicilio legal en calle 11 Nro.: 1.076 de General Pico, rematará el día 09 de Noviembre de 2018, a las 10:30 horas en el colegio de martilleros sito en calle 19 no: 445, de General Pico, La Pampa, conforme al siguiente auto de venta que en su parte pertinente dice: //neral pico, 18 de septiembre de 2018. VISTA:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I) Decretar la venta en pública subasta del bien embargado que se detalla: COSECHADORA DOMINIO AQD68, MARCA JOHN DEERE, MOTOR MARCA JOHN DEERE Nº J06081A003006, CHASIS MARCA JOHN DEERE Nº CQ1550A047189, MODELO AÑO 2003.- II) Fijar las siguientes condiciones: SIN BASE; venta al contado y al mejor postor, quien en el acto de subasta además deberá abonar la comisión de ley al martillero (incluye precio de compra), y el sellado provincial…III) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art. 533 del C.Pr.)…V) Establecer que el bien saldrá a la venta libre de gravámenes, corriendo a cargo del comprador, todo gasto de transferencia de la maquinaria agrícola, la que se deberá realizar en un plazo máximo de 60 días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de proceder al secuestro de la unidad.-…Fdo. Dr. GUSTAVO ANTONIO ARISNABARRETA, Juez Subrogante.- Profesional interviniente Dr. Gustavo Cesar MASSARA, domiciliado en calle 26 Nro: 566, de General Pico, La Pampa.- Para revisar el bien previa consulta al martillero Tel. 02302 15601190.- General Pico, secretaria 5 de octubre de 2018.- Dra. María Celestina LANG, SECRETARIA.

B.O. 3332

Juz de 1era Inst en lo Civ. Com. Lab. y Min. N° I de la III Circ. Jud., sito en calle V. Rodríguez N° 828 P.A de Gral. Acha L.P., a/c Dra. Daniela DE LA IGLESIA (Jueza Subrogante), Sec. a/c Dra. Jesica A. UGARTEMENDIA (Secretaria Sustituta), en autos: **"EL MARUCHITO S.R.L S/Concurso Preventivo", Expte. N° V-17459/18,** hace saber que con fecha 1 de Octubre del presente año, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "El Maruchito S.R.L", CUIT 30-70998589-9, inscripta en el RPC de la ciudad de Santa Rosa L.P., mediante resolución nº 822/06 de fecha 19/12/2006, con domicilio en calle Martínez de Hoz N° 84 de la ciudad de General Acha, L. P., y con domicilio constituido en calle Moreno N° 773 de esta ciudad de General Acha (L. P.). Se intima a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación hasta el día 4 de febrero de 2019 en el domicilio del Síndico interviniente. Síndico designado: Cra. Griselda BADALONI, con domicilio en calle Balcarce y Martínez de Hoz de la ciudad de General Acha L.P.- "Gral. Acha 1 de octubre de 2018.- ..., publíquense edictos en la forma prevista por los artículos 14 inc 4°, y 27 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) publicaciones en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Arena" y/o "El Diario" ... -Fdo. Dra. Daniela DE LA IGLESIA. "Jueza Subrogante" Prof. Interv. Dr. Alberto Fabián PÉREZ, Moreno 773 Gral. Acha, 9 de Octubre de 2018.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDIA, Secretaria Sustituta.-

B.O. 3332

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras Nº 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana I. CUARZO en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE TOAY c/ SOCIEDAD M. GÓMEZ ORTIZ Y CIA s/ APREMIO" (Nº 127617)** cita y emplaza a la SOCIEDAD M. GÓMEZ ORTIZ Y CIA y/o quien resulte responsable propietario del inmueble designado como Ejido 046, Circunscripción I, Radio e, Manzana 70 Parcela 9 , para que en el plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días no consecutivos en un diario del medio (arts. 109 y 148 del Código Fiscal) ...Prof. Interviniente Estudio Jurídico RANOCCHIA ONGARO, Quintana N° 399 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 12 de Septiembre de 2018.- Dra. Laura M. DIAB, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras Nº UNO a/c del DR. Evelio J. E. SANTAMARINA, Secretaria Única a/c del Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE de la 1ra. Circ. Judicial con asiento en ésta Ciudad, en autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA c/ SUCESORES de DE LA SERNA RÓMULO HUGO s/ APREMIO", Expte. Nro. 119.476**, cita y emplaza por el plazo de Cinco (5) días desde la última publicación a los herederos del Sr. Rómulo Hugo DE LA SERNA (L.E. N° 3.861.030), para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor General en turno, para que asuma su representación. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días no consecutivos en un diario del medio. Profesional interviniente: Dra. Verónica Alejandra FERNÁNDEZ, abogada, domiciliada en Av. San Martín nro. 50 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- Santa Rosa, 14 de agosto de 2018.- Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.

B.O. 3332 - 3333

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras Nº UNO a/c del DR. Evelio J. E. SANTAMARINA, Secretaria Única a/c del Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE de la 1ra. Circ. Judicial con asiento en ésta Ciudad, en autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA c/ SUCESORES DE BELUARDI y ACOSTA MARÍA CELIA s/ APREMIO", Expte. Nro. 103697**, **cita y emplaza** por el plazo de Cinco días (5) desde la última publicación a los herederos de la Sra. MARÍA CELIA BELUARDI y ACOSTA (LC. N° 9.860.652), para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor General en turno, para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y dos días no consecutivos en un diario del medio. Profesional interviniente: Dra. VERÓNICA ALEJANDRA FERNÁNDEZ, abogada, domiciliada en Av. San Martín nro. 50 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2018.- Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.

B.O. 3332 - 3333

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3, de la 1ra. Circ. Judicial, con asiento en Avda. Uruguay y Avda. Perón, Centro Judicial, Fuero Civil, Primer Piso, de esta Ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Abel A. ARGUELLO, Juez Sustituto-Secretaría a cargo del Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, CITA y EMPLAZA por el termino de 10 días a partir de la última publicación de edictos a publicar por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y dos días en el diario "La Arena y/o El Diario de La Pampa", al Sr. Enrique Mario Arsenio ALMUDEVAR, para que conteste y comparezca a estar a derecho, conforme resolución judicial que en su parte pertinente dice: "... de la acción que se deduce, que tramita por las normas del juicio ordinario (Art. 301 y conc. C.P.C.C.), y de la documental, córrase traslado al Sr. Enrique Mario Arsenio ALMUDEVAR. A sus efectos y desconociéndose el domicilio del titular de dominio del inmueble partida 611.008 cuya posesión veinteañal se persigue, cítese al mismo por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y dos días en el diario "La Arena y/o El Diario de La Pampa" a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle a la Sra. Defensora de Ausentes para que la represente.", dictada en autos: **"CLIVIO, Sofía Carolina c/ALMUDEVAR, Enrique Mario Arsenio S/Posesión Veinteañal" Expte Nº 124720** - Profesional interviniente: Dra. Paula M. LASTIRI- Urquiza 379, Santa Ros, L.P.- Secretaria, 1 de Octubre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3332

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaría "ÚNICA" a cargo de la Dra. Viviana

Lorena ALONSO, en autos: **"CANADE, ANALIA IRENE S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. Nº 59.390,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Analia Irene CANADE, a tomar intervención que por ley corresponda conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 25 de septiembre de 2018.-… Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Analía Irene CANADE (DNI 11.242.639).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Analía Irene CANADE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario" (art. 675 C.Pr.).-… Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO. JUEZA".- Profesionales Intervinientes: Dres. Patricio M. RODRÍGUEZ PETAZZI y Matías G. MACCIONE – calle 9 Nº 672- General Pico.- Secretaría, General Pico, octubre 03 de 2018.- Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario Subrogante.

B.O. 3332

El Juzgado de primera instancia N° 4 Civil, Comercial, Laboral y de' Minería, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI- JUEZA, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos (art. 2340 del CCyC) a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Leonilda RODEJAS, D.N.I. 2.547.948, e/a **"RODEJAS MARÍA LEONILDA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 131202"**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Paula Mariana LASTIRI, Urquiza N° 372; Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa, 2 de octubre de 2018- Dra. Fabiana B. BERARDI- Jueza.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, a cargo de Gustavo A. ARISNABARRETA - JUEZ- Secretaría a cargo de Guillermo Horacio PASCUAL, en autos caratulados **"CANSINA MARCELINA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO Expte-57585/18,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Marcelina CANSINA, a fin que – dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda . La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 19 de Junio de 2.018. … Abrese el proceso sucesorio de Marcelina CANSINA (L.L. 9.874.640 acta de defunción de fs. 5). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- … Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario" a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr)… Fdo.: Gustavo A. ARISNABARRETA.- Juez".- Profesional interviniente: Dra. Ana Mariela BONAVERI con domicilio en calle 11 N° 1.186- Gral. Pico.- Secretaria 26 de julio de 2.018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3332

El Jugado de primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a Cargo del Dr. Gerardo Román BONINO (Juez) Secretaría 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, de la 3° Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en calle Victoriano Rodríguez N° 828, Planta Alta de la ciudad de General Acha, en autos: **"PROST IRINEO BONIFACIO o BONIFACIO IRINEO S/ SUCESIÓN AB INTESTO" Expte. N° V-17181/18** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don IRINEO BONIFACIO o BONIFACIO IRINEO, DNI N° 7.352.848, a fin de que comparezcan en autos.- "General Acha, 3 de Julio de 2018.-… Publíquense edicto por una vez en el Botellín Oficial….-"Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Fabio Adrián CARIAC, Garibaldi N° 724 de General Acha.- SECRETARÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO (Juez) Secretaria 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, de la 3º Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, Planta Alta de la ciudad de General Acha, en autos **"SCHOG María Teresa S/Sucesión Ab Intestato"** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de doña María Teresa Schog, DNI F Nº 666.835, a fin de que comparezcan en autos.- Profesional Interviniente: Dr. Fabio Adrián CARIAC, Garibaldi Nº 724 de General Acha.- Secretaria, 14 de septiembre de 2018.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería nro. 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria Civil a cargo de la Dra. RESLER Lorena B., de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los acreedores así como a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante VALDÉS REGINO, para que se presenten en los autos: **"VALDÉS REGINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nro. 58941.-** El auto que ordena el libramiento del presente dice: "//neral Pico, 20 de septiembre de 2018.- ---II En consecuencia y proveyendo el escrito de fs. 12/13, ábrese el proceso sucesorio de VALDÉS REGINO (acta de defunción de fs. 5) DNI 6.912.228---III Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.---IV Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC) .Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez Sustituto".- Profesional Interviniente: Dr. BARDIN Fernando, con domicilio legal en calle 3 N° 762, General Pico (LP). - General Pico, Secretaria, 28 de septiembre de 2018.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.

B.O: 3332

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nº CINCO sito en Centro Judicial Edificio Fueros, Señor Civil, Bloque 2, tercer piso, de esta ciudad de Santa Rosa a

cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaria de la Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI, en autos caratulados **"SARMIENTO Orfilio Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 131022**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sr. Orfilio Sarmiento (L.E. n° 1.582.580) y Sra. Pascuala Elena Ibarra Zigler (DNI. n° 9.860.328); para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta días corridos.- Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, Avda. San Martín oeste n° 24, Santa Rosa.- Santa Rosa, 02 de octubre de 2018.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Gregoria CORREA para que se presenten en los autos: "**CORREA GREGORIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. 59052.** La resolución que ordena el libramiento del presente dice: //neral Pico, 03 de septiembre de 2.018. Abrese el proceso sucesorio de GREGORIA CORREA (DNI. N° 6.632.213 acta de defunción de fs. 5). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.). Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez. Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico. La Pampa. Secretaría Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, 10 de Septiembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, Secretaría única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 Nº 405 1º Piso de General Pico; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **Artemio PETRACCINI** e **Isolina BLANCO** para que se presenten en los autos caratulados: **"PETRACCINI Artemio y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte nº 59581/18).** La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 02 de octubre de 2018.-…- Abrese el proceso sucesorio de ARTEMIO PETRACCINI (L.E. 1.580.961- acta de defunción de fs. 5) y de ISOLINA BLANCO (L.C. Nº 9.874.975- acta de defunción de fs. 6).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-…-Fdo. Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ." Profesional interviniente Dra. Iris MEU PÉREZ, con domicilio legal en calle 103 nº 1037, General Pico (L.P.).- Secretaria, General Pico, 05 de octubre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL. Secretario.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil, Comercial y Minería N° 2 Secretaría Civil, de la 2º Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en autos caratulados. **"BENÍTEZ AGUSTÍN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 59465** cita y emplaza a herederos y acreedores de Agustín Benítez para que comparezcan en el plazo de 30 días corridos a estar a derecho, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 01 de Octubre de 2018 ..II. Ábrese el proceso sucesorio de BENÍTEZ AGUSTÍN (acta de defunción de fs. 5).- III. Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art, 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma...a elección del actor (art. 675 Inc. 2° del CPCC),- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ.- Profesional interviniente: Dra. ADRIANA E. CORDÓN, Abogada, domiciliada en Calle 15 BIS N° 424 OESTE de General Pico.- Secretaría, 2 de octubre de 2018.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría de la Dra. Marcia A. CATINARI, Secretaria, con sede en intersección de Avenidas Perón y Uruguay de esta ciudad (Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Planta Baja), en autos caratulados **"CORRIONERO MIGUEL S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 126365**, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel CORRIONERO, L.E. N° 7.350.956, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 C.C. y C.). Profesionales intervinientes: Abogados Marcos COLAREDA/Gabriel I. VIOTTI. Calle Sarmiento N° 379, local "A", de esta ciudad de Santa Rosa. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 26 de Septiembre de 2018.- Dra. Daniela María J.ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº Cinco de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza de Primera Instancia, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María ZAIKOSKI con asiento en intersección de calles Uruguay y Juan D. Perón, centro judicial, edificio fueros, Sector Civil, 3 Piso bloque de escaleras Nº 1, cita y emplaza por 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Sonia Graciela Roldán (DNI Nº 13.956.195), según resolución dictada en autos caratulados: "**ROLDAN Sonia Graciela s/ Sucesión Ab -Intestato" Expte. Nº 130.766**.- Profesional interviniente Dra. Micaela E. DIEHL.- Domicilio: Sgo. del Estero Nº 534 de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 26 de septiembre de 2018.- Fdo.: Daniela María J. ZAIKOSKY, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de primera instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Jorge CHEHADE, DNI nº 6.493.756 e/a **"CHEHADE, Jorge S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 131240**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Juan MECCA domiciliado en la calle General Pico Nº 697, de esta Ciudad. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 28 de septiembre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº Dos, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en venida Uruguay n° 1097 -Centro Judicial-Edificios Fueros -Sector Civil- planta baja - bloque escaleras n° Uno, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA - Jueza-, en autos caratulados **"FRANCK DIEGO SAÚL S/Sucesión Ab Intestato" (Expte 131241),** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Diego Saúl FRANK (DNI n° 34.537.113)**,** para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC). Prof. Interviniente: Dr. Fernando DE GIOVANNI. Coronel Gil n° 548. Santa Rosa, 25 de Septiembre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, de la Primera Circunscripción Judicial (L.P.), con asiento en Centro Judicial - Edificios Fueros - Sector Civil - Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA -Jueza-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en autos caratulados: **"LEZCANO BERNARDO CARLOS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 131.580),** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don Bernardo Carlos LEZCANO, D.N.I.: 7.362.210, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 CPCC). La resolución judicial que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 1° de octubre de 2018...declárese abierto el proceso sucesorio de Bernardo Carlos LEZCANO. Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del CC y C.) .. Fdo.: Dra. María del Carmen GARCÍA - Jueza de Primera Instancia". Prof. Interviniente: María Andrea CANTELMI, marcos Augusto GONZÁLEZ y Fernando De GIOVANNI. Coronel Gil Nº 548. Santa Rosa, 4 de Octubre de 2018.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial laboral y de Minería Nº UNO de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez Nº 828 –P.A. de la ciudad de General Acha (L.P.) a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez - Secretaría Civil N° 1 a cargo de la Dra. María de los A. PÉREZ, en autos **"RAITERI, José Horacio S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° V 17037/18**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don José Horacio RAITERI - D.N.I. 12.540.984. El auto que lo ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Acha, 3 de septiembre de 2018.- (…) Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340 del CCyC) ...Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE - Campos N° 736, Gral. Acha.- Secretaria, 20 de septiembre de 2018.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de primera instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 1, a cargo de la Dra. Susana FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaria a cargo de Marcia A. CATINARI Secretaria sito en Avda. Uruguay, intersección con Avda. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras nº 1, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Oscar Alberto RONCATI, DNI M 8.539.653, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos **"RONCATI, OSCAR ALBERTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. nº 108.815**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Nicolás CASSULLO y/o Román MOLIN con domicilio legal en calle Garibaldi N° 584 de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa, 1 de octubre de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3332

El Juzgado de primera instancia nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Margarita VAQUERO, D.N.I. N° 1.052.187 e/a **"VAQUERO, Margarita *S/* Sucesión Ab Intestato" 130992**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Sebastián ACOSTA, con domicilio en la calle Sarmiento N° 384, oficina B, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 3 de octubre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 Secretaria Única con asiento en esta ciudad de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber que en los autos caratulados: **"PERESSINI Luisa Esther sobre Sucesión Ab-Intestato", (Expte. N° 57318/18),** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Luis Esther PERESSINI a fin que comparezcan a estar a derecho a la siguiente resolución: "//neral Pico, 8 de junio de 2018,-. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 2), ábrese el proceso sucesorio de Luisa Esther PERESSINI (LC 9,873.216),- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luisa Esther PERESSINI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda- Publíquense edictos en el Boletín Oficial". (art. 675 C.Pr.).-". Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO.- JUEZA SUSTITUTA".- Profesional interviniente: Dra. Sheila M. LOBOS - Defensora Civil Sustituta, con domicilio en calle 11 N° 1035 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Secretaria, Setiembre 28 de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3332

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. Corn. Lab. y de Min. N° DOS de Santa Rosa a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Juez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, e/a: **"BRAUN ALICIA NOEMÍ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 130.354** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del CC y C)., Prof. interviniente: Est. GUINDER, 9 de julio 667, Santa Rosa, LP.- Santa Rosa, 08 de octubre de 2018.- Gloria Estela GUINDER Abogada-

B.O. 3332

Juzgado de 1era Inst en lo Civil, Laboral, Comercial. y Minería. N° 1 de la III Circunscripción Judicial, sito en la calle V. Rodríguez N° 828 P.A. de Gral. Acha L.P., a/c Dr. Gerardo R. BONINO, Sec. Nº 1 a/c Dra. María de los Ángeles PÉREZ, en autos**: "RIVERO, Juan Bautista y Otro *S/* Sucesión Ab Intestato", Expte. N° V- 17378/18,** cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de RIVERO Juan Bautista, D.N.I. N° 7.332.746, y KLEIN Victoria María D.N.I. N° 2.337.909 (art 675 inc. 2 del CPCC).- "General Acha 14 de Septiembre de 2018.- ... Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial... (Art 2340 del CCyC).- ... - Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez" Prof. Interv: Dr. Alberto Fabián PÉREZ. Moreno 773.- Gral. Acha 28 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. María de los A. Pérez. Secretaria.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia Regional Letrado de la Cuarta Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo del Dr. Carlos Roberto ESPÍNOLA, Secretaría única de la Dra. Carina COLANERI, situado en calle 17 N° de Victorica (La Pampa), en autos **"CORTES, Hortensia s/Sucesión ab-intestato" - Expte. N° 7191-,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Señora Hortensia CORTES, DNI N° 9.862.065, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2339 CCyC; art. 683 CPCC). El auto que ordena el presente dice "Victorica, 3 de octubre de 2018…Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario" de la ciudad de Santa Rosa, citase a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos…". Firmado= Dr. Carlos Roberto Espínola, Juez Regional Letrado; Dra. Carina COLANERI, Secretaria. Profesional interviniente: Raúl A. Reyes, Calle 15 esquina 20 Victorica (L.P.).- Victorica (La Pampa), de Octubre de 2017.- Dra. Carina COLANERI, Secretaria.- Dra. Carina COLANERI, Secretaria.-

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia Civ. y Com. Nº UNO de la IIIº Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, Secretaria, sito en calle V. Rodríguez Nº 828 P.A. de Gral. Acha (L.P.), cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de la Sra. María Elisa CRESPO, DNI Nº 9.867.483 y del Sr. Luis Guillermo KRAEMER, DNI Nº 1.479.542, a fin de que se presenten en autos caratulados **"CRESPO, MARÍA ELISA Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", expte. Nº V 16922/17**. "General Acha, 16 de Agosto de 2018. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC).- Consignase en el edicto ordenado el correspondiente número de documentos de los causantes. Fdo. Dra. Daniela DE LA IGLESIA. Jueza Subrogante." Profesionales intervinientes: Dres. Víctor Amílcar RIVARA, Eliana Andrea RIVARA y Federico Ariel RIVARA.- Domicilio: V. Rodríguez Nº 837, General Acha (LP).- General Acha, 22 de Agosto de 2018.- María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, y Secretaria de la Dra. Marcia A. CATINARI, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Planta Baja- Bloque de escaleras n° 1 - Avenida Uruguay N° 1097 de Santa Rosa, La Pampa, en autos caratulados **"VILA, Carlos s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 131655**, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carlos VILA (D.N.I. N° M 7.366.317) para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten (art. 675 del C.P.C.C. y art. 2340 del C.C.C.) . Publíquense por una vez en el Boletín Oficial.- Profesional interviniente: Dra. Marcela Viviana COULY y Dr. Leonardo Eliseo ÁLVAREZ, calle Saavedra N° 457 de Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, Secretaría, 8 de Octubre de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaría.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería n° 1 de la Ira. Circ. Judicial, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, e/a **"LITTERINI HÉCTOR HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 130501)**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Héctor Horacio LITTERINI (D.N.I. Nº 7.352.699) para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Luciano SACCO, Av. San Martín Oeste Nº 205. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa, 04 de octubre de 2018.- Luciano SACCO, Abogado.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria; de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"BUCHNER JOSÉ s/SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. Nro. 59339/18**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante BUCHNER JOSÉ, como así también sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC.), a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 27 de septiembre de 2018...II En consecuencia y proveyendo escrito de fs. 12/13, ábrese el proceso sucesorio de BUCHNER JOSÉ (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.354.479.- …II Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus

acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-...V.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC). Fdo.: Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez. Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria, 4 de Octubre de 2.018.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de DALINDA AZUCENA CANOVA para que se presenten en los autos: "**CANOVA DALINDA AZUCENA s/ SUCESIÓN AB- INTESTATO" Expte. 59063/18**. La resolución que ordena el libramiento del presente dice: //neral Pico 18 de septiembre de 2.018. ... Abrese el proceso sucesorio de DALINDA AZUCENA CANOVA (DNI. Nº 665.164 - acta de defunción de fs. 5). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI con domicilio constituido en calle 20 Nro. 579 de la ciudad de General Pico. La Pampa. Secretaría Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, 03 de Octubre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3332

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ÉRICA SAMPER – DNI 9.871.407- e/a **"SAMPER, Érica s/Sucesión Ab Intestato (vinculado al Expte. A 44931)"** 131365, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Raúl REYES, B. Rivadavia 335 PB Of. 3. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 4 de octubre de 2018. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3332

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial, en autos **"CALDERÓN Oreste Amadeo s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 59659**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de CALDERÓN Oreste Amadeo para que comparezcan a estar a derecho, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 04 de octubre de 2018.- … ábrese el proceso sucesorio de Oreste Amadeo CALDERÓN (DNI M. 7.348.201).-Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oreste Amadeo CALDERÓN, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO- JUEZA - Profesional interviniente: Dra. Analia KUCESKI Calle 4 Nº 137 Norte General Pico- T.E 02302 – 431784- General Pico, 10 de octubre de 2018.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3332

JURISPRUDENCIA

Por la presente le dirijo a Ud. el presente Legajo nº 2900/0 caratulado: **"CASTAÑEDA DIEGO SALVADOR S/ DENUNCIA",** a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de Mario Sebastián LUNA, D.N.I. 31.623.946, nacido el 27 de Junio de 1985 en la ciudad de Chapaleufú de esta provincia, conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS / DOS MIL DIECIOCHO En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, en la sede del Juzgado de Control, se constituye el Sr. Juez sustituto, Dr. Carlos Matías Chapalcaz, a los efectos de dictar sentencia en el Expte. Nº 2.900, caratulado: "CASTAÑEDA DIEGO SALVADOR S/ DENUNCIA", seguido respecto de Mario Sebastián Luna, DNI 31.623.946, nacido el día 27 de junio de 1985, en Chapaleufú (L.P.), casado, con instrucción hasta noveno año, changarín, hijo de Gregario Luna y de Elisa Lucero, con último domicilio conocido en calle Paraguay n° 1184 de la localidad de Realicó (L.P.); y CONSIDERANDO: (...) FALLO: 1.-) Declarando extinguida la acción penal por prescripción, en el presente Expte. n° 2.900, caratulado: "CASTAÑEDA DIEGO SALVADOR S/ DENUNCIA", (arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal).- 2.-) Dictando el sobreseimiento de Mario Sebastián Luna, DNI 31.623.946, hijo de Gregario Luna y de Elisa Lucero, y demás circunstancias personales ya enunciadas, en orden al hecho por el que se le recepcionará declaración de imputado en los presentes expedientes, de conformidad con lo previsto en el art. 290 inc. 1° del Código Procesal Penal.- 3.-) Déjese sin efecto la orden de Rebeldía y Captura oportunamente dispuesta.- 4.-) Notifíquese, líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial D-5 y Registro Nacional de Reincidencia, oportunamente archívese.- Fdo.: Carlos Matías CHAPALCAZ - Juez de Control.-

B.O. 3331 – 3332

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

BDI S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD BDI S.R.L.- Por instrumento privado celebrado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el 31/08/2018, los socios deciden subsanar la sociedad de hecho denominada GETTE GARBARINO BRUNO J. Y KAUFMANN DIEGO S. SOC. DE HECHO, habiendo iniciado sus actividades el quince de mayo de dos mil trece, con CUIT 30-71405806-8, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- DATOS DE LOS SOCIOS: GETTE GARBARINO, Bruno Jesús, DNI Nº 31.482.326, CUIT 20-31482326-6, argentino, soltero, 33 años, nacido el 16/05/1985, empresario, domiciliado en Calandria Nº 226,

Toay, Provincia de La Pampa; y KAUFMANN, Diego Sebastián, DNI Nº 31.152.533, CUIT 20-31152533-7, argentino, soltero, 33 años, nacido el 13/12/1984, empresario, domiciliado en Monseñor Alemán N° 155, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- DENOMINACIÓN: BDI S.R.L..- DOMICILIO: Calandria Nº 226, de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, acuicultura, cunicultura y otros pelíferos, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de los mismos, de sus frutos y/o de los derivados de ellos.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles o servicios de todo tipo; INDUSTRIALES: la construcción, venta y locación de obradores temporales, trabajos de metalurgia, y modificación y adecuación de containers con destino a oficinas, depósito, casa-habitación y cualquier otro tipo de vivienda; PRODUCTOS PARA AGROGANADERIA: Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas, artículos rurales, implementos y/o maquinarias agrícolas, elementos de sanidad animal y todo los servicios relacionados a los mismos tipo, pesaje, balanza, transporte y otros; TRANSPORTE: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención a transportistas; relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales destinados a transportistas; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características, como mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país. Prestación del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; transporte y /o fletes de cosas y/o animales. AUTOMOTORES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sus partes repuestos y accesorios.- SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de pulverización, extracción de cereal y laboreo de la tierra; el acopio y acondicionamiento de cereales y semillas (a granel y embolsado), almacenamiento de aceites vegetales y grasas animales, organización, asesoramiento y atención agropecuaria, relevamiento, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales y educativos; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características; LICITACIONES: Intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles y/o inmuebles.- FRIGORÍFICOS: Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pié o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de chacinados, embutidos, fiambres y conservas.- FORESTACIÓN: Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas.- ALIMENTACIÓN: Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; fabricación, envasado, distribución, compra, venta, importación, exportación de subproductos de cereales y oleaginosas, la fabricación de alimentos balanceados y cualquier otro derivado.- INMOBILIARIAS: Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, como así también el servicio de hotelería.- Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias supra detalladas.- INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, a sociedades por acciones, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencias de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario.- LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya como dador o tomador, para cualquier clase de bienes.- MINERÍA: Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales. A los efectos del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes y éste contrato.-PLAZO DE DURACIÓN: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital de la sociedad es de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL ($ 2.510.000,00), formado por VEINTICINCO MIL CUOTAS de PESOS CIEN ($ 100,00) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Bruno Jesús GETTE GARBARINO, doce mil quinientas cincuenta (12.550) cuotas, por la suma de pesos un millón

doscientos cincuenta y cinco mil ($ 1.255.000,00) y el Sr. Diego Sebastián KAUFMANN, doce mil quinientas cincuenta (12.550) cuotas, por la suma de pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil ($ 1.255.000,00). El capital será integrado de acuerdo al Estado de Situación Patrimonial Inicial de fecha 31/08/2018 firmado por CPN y legalizado por el C.P.C.E. La Pampa que se adjunta al presente contrato.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración social, uso de la firma social, y representación de la sociedad será ejercida por uno o más socios. La duración del cargo será hasta tanto mediante reunión de socios se decida la remoción y la nueva designación de él o de los miembros que ocuparán este órgano. El o los socios gerentes podrán como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los art. 58 y 59 de la ley 19550. El socio o los socios gerentes podrán ser removidos de su cargo con las mayorías del art. 160 de la Ley General de Sociedades modificada por la ley 22903. Se designa como socio gerente al Sr. GETTE GARBARINO, Bruno Jesús, DNI Nº 31.482.326, CUIT 20-31482326-6, argentino, soltero, 33 años de edad, nacido el 16/05/1985, empresario, domiciliado en Calandria Nº 226, de Toay, Provincia de La Pampa; y al Sr. KAUFMANN, Diego Sebastián, DNI Nº 31.152.533, CUIT 20-31152533-7, argentino, soltero, 33 años, nacido el 13/12/1984, empresario, domiciliado en Monseñor Alemán N° 155, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, durando en sus cargos hasta que los socios decidan su remoción, en un todo de acuerdo a la cláusula quinta, pudiendo ejercer el cargo en forma indistinta, es decir sin la necesidad de la firma de ambos para los actos de administración. Los socios gerentes manifiestan en carácter de declaración jurada no estar comprendidos en las prohibiciones del art. 157 de la Ley 19.550 y modificatorias.- FECHA CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Agosto de cada año.-

B.O. 3332

ESTANCIAS LA PUNILLA S.A.A.C.F.I.M.
Elección de un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente

Se informa con relación a la sociedad ESTANCIAS LA PUNILLA S.A.A.C.F.I.M. sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 27/02/1996, Libro Sociedades, Tomo I/1996 Folio 100/105 Expte. 54/1996 Matrícula Nº 701, que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 49 de fecha 11/07/2018 designa Director Titular – Presidente: Daniel Osvaldo VESSONI-DNI: 12.737.838 y Director suplente: Hugo Alberto VESSONI. -DNI: 16.028.760 por el término de un ejercicio con vencimiento el 30/06/2019.-
Daniel Osvaldo VESSONI.-

B.O. 3332

SENDI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES (ARTICULO 60º LEY GENERAL DE SOCIEDADES)

SENDI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituida mediante Escritura Pública Nº 8 del 23 de enero de 1963, pasada por ante el Escribano Alfredo Antonio Cicognani, titular del Registro Notarial Dos del Departamento Atreuco (LP), inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Rosa (La Pampa) el 20 de febrero de 1963 bajo el Número 255, Folio 969, Tomo IV, Matrícula Nº 303, COMUNICA que en Asamblea General Ordinaria del 15 de septiembre de 2016, se designó como Socio Administrador al señor Javier Zubizarreta (DNI 7.657.531), y como administradora suplente a la señora María Celia Fernández de Zubizarreta (DNI 13.384.017), ambos por cinco ejercicios. Por fallecimiento del señor Javier Zubizarreta ocurrido el 22 de junio de 2018, la Administradora Suplente señora María Celia Fernández de Zubizarreta (DNI 13.384.017) asumió como Socia Administradora con mandato hasta el 31 de mayo de 2021.

B.O. 3332

LA MISIÓN S.R.L.
AVISO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Se informa con relación a la sociedad “LA MISIÓN S.R.L.”, cuyo contrato social fechado el 05 de Abril de 2013, aprobado según Resolución N° 0148/13 de fecha 15 de Mayo de 2013, Expte. 0739/13 Tomo III/2013, FOLIO 114/120 en el Libro de Sociedades de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de conformidad al artículo 10 de la Ley 19.550, que por instrumento privado de fecha 13 de Agosto de 2018 el Sr. OSMAR JULIÁN BRANDAN, DNI 25.882.004, CUIT: 20-25882005-4, y el Sr. ANTONIO DEMETRIO LOZA, DNI 14.232.953, CUIT: 20-14232953-1 cedieron y transfirieron cada uno de ellos, en forma onerosa la cantidad de 20 (veinte) cuotas, de pesos un mil ($ 1.000,00) de valor nominal cada una, lo que totaliza $40.000 (Pesos: cuarenta mil) de valor nominal, de la sociedad LA MISIÓN S.R.L., al Sr. RODRIGO FABIÁN LOZA, DNI 37.034.233, CUIT: 20-37034233-5, argentino, soltero, comerciante, nacido el 14/10/1992, domiciliada en Calle 17 Nº 31, General Pico, La Pampa.

B.O. 3332

EXPRESO REINA SRL

Se informa que en la reunión de socios que consta en el libro de Actas como Acta Nro. 3 del 16/09/2018 en la ciudad de General Pico, la empresa EXPRESO REINA SRL, Inscripta en el RPC y Pers. Jurídicas con fecha 7/4/17 en el libro de Sociedades: Tomo III /2017, Folio 70/72, según Resolución N 151/17 Expte. 2544/16; se acordó prorrogar como Socio Gerente de esta SRL y por otro periodo con vencimiento el 30/06/2.020 al Sr. Ariel Alejandro Reina, DNI 31.192.524, con todas las atribuciones y deberes otorgadas por el Estatuto a tal fin.

B.O. 3332

LOGÍSTICA EN RECURSOS AMBIENTALES S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado, 12/09/2018. 1.- DIEGO SEBASTIÁN GHERGO, 47 años, casado, argentino, profesión comerciante, con domicilio en calle Delfín Gallo nº 846 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, DNI: 21.885.400, CUIT Nº: 20-21885400-2; y MARISOL LUJAN MILLÁN, 48 años, casada, argentino, ama de casa, con domicilio en calle Delfín Gallo nº 846 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, DNI: 21.443.633, CUIL: 27-21443633-2. 2.-“LOGÍSTICA EN RECURSOS AMBIENTALES S.A.S.”. 3.- calle Delfín Gallo nº 846 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del

país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.
5.- Plazo de Duración: 99 años. 5.- Capital Social: $ 100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración, de la siguiente manera: Diego Sebastián GHERGO: 50.000 acciones ordinarias y Marisol Lujan MILLÁN: 50.000 acciones ordinarias. 6.- Administrador titular: Diego Sebastián GHERGO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente Marisol Lujan MILLÁN con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 7.- Se prescinde del órgano de fiscalización. 8.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Agosto de cada año.

B.O. 3332

CIRCULO ODONTOLÓGICO DE LA PAMPA
COLP

Santa Rosa, octubre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CIRCULO ODONTOLÓGICO DE LA PAMPA convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede de la Institución, sita en calle Lisandro de la Torre Nº 366- de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para el día Miércoles 31 de OCTUBRE de 2018 a las 19,30 Horas con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS ORDINARIOS
1º- Lectura del Acta anterior.
2º- Memoria y Balance de ejercicio cerrado 30/06/2018-
3º- Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de 5 Miembros Titulares en reemplazo de: los Dres. Luis Alberto Antonelli (Presidente), Sergio Otermín (Vicepresidente), Mariano Martínez (Tesorero), Manuel Bortagaray (Secretario de Acción Profesional) y Dr. Guillermo Costa (Vocal Titular).
Elección de 2 Miembros Titulares, por renuncia de los señores Vocales Titulares Dres. Eduardo Perrín y Darío Arrarás Moreno quienes tienen pendiente el mandato por un (1) año más.

Permanecen como Miembros Titulares por ser su mandato de dos (2) años: Dr. Mariano Casalegno (Secretario), Darío Pechin, Gonzalo Villa y Pablo Piacenza
Elección de 3 Miembros Suplentes (Vocales Suplentes): Mandato de 1 año.-
Elección de 3 Miembros para Tribunal de Honor: Mandato de 1 año
Elección de 2 Miembros Revisores de Cuenta: Mandato de 1 año.
4º- Aprobación de Resoluciones dictadas por Comisión Directiva del COLP “ad referéndum” de Asamblea.
5º- Aprobación de Resoluciones dictadas por Comisión Directiva del COLP sobre temas cotidianos.
6º- Elección de (2) Asambleístas para firmar el acta respectiva.-
//Para cumplimentar con el requisito del voto para aquellos socios que por razones de fuerza mayor no pudiesen concurrir a dicha Asamblea, se adjunta: Lista Blanca, voto y sobre correspondiente para emitir su voto personalmente o remitir por correo. La Lista Blanca es la única lista oficializada.
Dr. Luis A. ANTONELLI Presidente – Dr. Mariano R. CASALEGNO.

B.O. 3332

CONSEJO DE PROFESIONALES
EN EDUCACIÓN FÍSICA
COPEF

Santa Rosa, Jueves octubre de 2018

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Profesionales en Educación Física (COPEF) convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 9 de Noviembre de 2018, a las 19,30 hs., en la sede del Consejo Joaquín V. González 334 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y Aprobación acta asamblea anterior.-
2) Aprobación Memoria y Balance cierre del ejercicio al 30/06/2018.-
3) Elección de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, 2do.Vocal titular y 2do. Vocal Suplente del Consejo Directivo. Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina por finalización de mandato.-
4) Aprobar el monto de la cuota anual y el monto de la matricula.-
5) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.-
Lic. María Elvira BENEITEZ Presidente Lic. Alejandra Petra DOBA, Secretaria.

B.O. 3332

CONSORCIO VIVIENDA PERSONAL VIAL

Santa Rosa, octubre de 2018

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Sr. Propietario/a la Administración del "Consorcio de Viviendas Personal Vial Provincial 1" lo invita a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día 17 de noviembre de 2018 a las 08.30 hs. en el Obrador del Consorcio mencionado sito en calle Ramona Pereyra N° 1.300 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de un Presidente, Secretario y dos propietarios para suscribir el Acta.
2. Rendición de Cuentas.
3. Ratificación de las contrataciones del Servicio de Jardinería, Seguridad y Limpieza.
4. Honorarios del Administrador.
5. Elección de tres propietarios titulares para conformar el Consejo de Propietarios, y tres suplentes.
6. Cerramiento del Consorcio, para lo cual se requerirá mayoría agravada, o en su defecto fijación de fecha de convocatoria a asamblea extraordinaria para ese fin. Rogamos asistir con puntualidad.

ADMINISTRADOR BALDOMERO ÁLVAREZ SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS.

B.O. 3332

CONSORCIO BARRIO MALVINAS I

General Pico, octubre de 2018

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Oe acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio Malvinas I - Escritura 84/84, convócase a los propietarios de las unidades funcionales ubicadas en Quinta 7 Parcela 65, a la Asamblea Extraordinaria que se realizará en su primera convocatoria, el día 6 de noviembre de 2018, a las 20:30 horas, en el Consorcio del mencionado Barrio, sito en Peatonal 2 de Abril Tira 4 – Dpto. 0 (Local), de esta ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-Cesión de una proporción de espacio común conforme el Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio Malvinas I - Escritura 84 del año 1984 - donde se encuentran construidas 10 viviendas, que tras la cesión y subdivisión correspondiente, se pretende regularizar dominialmente bajo un nuevo Reglamento de Propiedad Horizontal.

En el caso de no obtenerse el quórum legal requerido, se sesionará válidamente en segunda convocatoria en el mismo lugar, el día 20 de noviembre de 2018 a las 20:30 horas.

Mauricio ÁLVAREZ (Presidente) - Nora Paria (Secretaria) - Mariana BORDESE (Administradora).

B.O. 3332

BIBLIOTECA POPULAR
FLORENTINO AMEGHINO

Embajador Martini, octubre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular “Florentino Ameghino” de Embajador Martini, invitan a UD./S a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de diciembre 2.018, a las 20,30 horas en el Establecimiento de La Biblioteca, ubicado en calle 2, Grito de Alcorta s/n en Embajador Martini, provincia de La Pampa:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 2017 -2018.
3.- Elección de doce (12) miembros para ocupar los siguientes cargos por dos años, por terminación del mandato de: (1) Presidente, (1) Vice-presidente, (1) Secretario, (1) Tesorero, (3) Vocales Titulares, (3) Vocales Suplentes y (2) Revisores de Cuentas (Titular y Suplente).
4.- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y Secretario firmen el Acta en representación de la Asamblea.

Carlos Fabio HECKER, Presidente – Myriam ROMERO, Secretaria.

NOTA: No habiendo el número de socios suficientes a la hora indicada, esta Asamblea se realizará con el número presentes que se encuentren, de acuerdo al artículo 29 de nuestro Estatuto.-

B.O. 3332

CLUB ATLÉTICO CATRILO

Catriló, octubre de 2018

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la institución, a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 02 de noviembre de 2018 a las 20.30 horas, en el domicilio legal, sito en la calle Santa Rosa 232 de Catrilo, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Asignación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Inventario, y Estados Contables al 31 de diciembre de 2016 y 2017
3) Elección de la totalidad de los cargos directivos por vencimiento de los mandatos

Nota: Art. 29º del Estatuto: “Las asambleas se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”

Art. 32º del Estatuto: “Los Asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta 72 horas de la celebración de

la asamblea"
Los socios interesados en formar parte de la comisión directiva, para cubrir los cargos, tienen tiempo hasta 96 horas antes de la fecha de asamblea para presentar la lista de candidato, en el domicilio de la Institución.

La Comisión Directiva

B.O. 3332

INSTITUTO CATRILO DR. ERNESTO LÓPEZ

Catriló, octubre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de noviembre de 2018 a las 21 horas en la sede del Instituto Catriló "Dr. Ernesto López", Roque Sáenz Peña 357, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta anterior
2) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta junto con Presidente y Secretario
3) Lectura y aprobación de la Memoria
4) Lectura y aprobación de estado de Situación Patrimonial, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas del ejercicio del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018.
5) Renovación total de la Comisión Administradora y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Ricardo José SIUTTI Presidente – Vicente E. MALLEA GIL Secretario.

B.O. 3332

SIMPLE ASOCIACIÓN ESCUELA SOCIAL Y DEPORTIVA EL CHARITO

Santa Rosa, octubre de 2018

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La Entidad de Bien Público "Simple Asociación Escuela Social y Deportiva El Charito" conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día miércoles 7 de noviembre de 2018 a 20:00 hs. en calle Rojas nº 215 de la localidad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea;
2- Consideración del motivo por la convocatoria fuera de término;
3- lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de Septiembre de 2017;
4- lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de septiembre de 2018;
5- Renovación de Comisión Directiva;
6- Determinación de la cuota social;

NOTA: Transcurrida media hora la asamblea se celebrara con los asociados presentes.

GARCÍA CORNAGLIA Adrián Presidente – VARGAS D`AMICO Marina Secretaria

B.O. 3332

ASOCIACIÓN APOYO GRUPO CUYUMN

General Pico, octubre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede sito de Calle 7 Esquina 35, el día 02 de Noviembre de 2018 a las 19:30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Designar 2 (dos) socios para refrendar el acta de asamblea
b) Ampliación del vencimiento del mandato original de la Comisión Directiva
c) Tratamiento de Ejercicios fuera de término
d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
e) Lectura y consideración de Memoria, Inventario y Balance de los Ejercicios 2012-2013-2014-2015-2016-2017 cada uno iniciado el 1 de Enero y cerrado el 31 de Diciembre.
f) Renovación total de la Comisión Directiva por el plazo de 2 años
g) Aumento del Valor de la Cuota Social.

Nota: De acuerdo a los Estatutos, las Asambleas Ordinarias se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no se hubiese reunido quórum necesario, se realizará la misma con el número de socios presentes.

VIDELA, DANIEL OSCAR (PRESIDENTE) - GUAZZARONI, RAQUEL (SECRETARIA)

B.O. 3332

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALGARROBO DEL ÁGUILA CUARTEL Nº 37

Algarrobo del Águila, octubre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de Noviembre de 2018 a las 20:00 horas en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, sita en San Martin y Belgrano, Algarrobo del Águila, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2(dos) socios para firmar el Acta juntamente con Presidente y Secretario.
2) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuentas.

Raúl H. FERNÁNDEZ, Presidente.

B.O. 3332

ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2018

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento al Artículo 18 de los Estatutos Sociales, a la legislación vigente, y de acuerdo a lo dispuesto por esta Comisión Directiva de la Asociación de Ginecológica y Obstétrica de La Pampa (matricula Nº 1.284), convocamos a las/os Asociados/os a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día sábado 10 de noviembre de 2018 a las 9 Hs. en Avda. San Martin Nº 645, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Designación de dos asociados/os, presentes en la Asamblea para que juntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la misma.-
b) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
c) Consideración y aprobación de las acciones y resoluciones de la Comisión Directiva del Ejercicio 2017/2018, junto a la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos combinado con el Estado de Evolución del Patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico Nº 20 cerrado el 30 de junio de 2018.-
d) Renovación de autoridades.
Laura OSTERTAG Presidente – Jorge UCCIARDELLO Secretario

NOTA: Atento a lo dispuesto por la legislación vigente y el Estatuto Social, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de Asociados presentes, después de transcurrida una hora de fijada en la Convocatoria.-

B.O. 3332

CONCURSOS
LLAMADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1010 -17-X-18- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley Nº 643 y sus modificatorias, que revisten en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2 –Rama Administrativa- Ley Nº 643 en la Jurisdicción “E”, Unidad de Organización “50”, - Subsecretaria de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social”.

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley Nº 643- inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 1534/18, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Despacho Administrativo de la Subsecretaria de Juventud siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables ,puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a emitir circular y a distribuir en todos los organismos dependientes de este Ministerio.

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:
1.-Gabriela BUSTOS (Legajo Nº 62254-Categoría 1)
2.-Diego SÁNCHEZ (Legajo Nº 59945- Categoría 1)
3.-Leandro SCHANTON (Legajo N° 57514 - Categoría 1)

B.- SUPLENTES:
1.-Luciana ANDRÉS (Legajo Nº 52110- Categoría 1)
2.-Diego AGUILERA (Legajo Nº 65904 – Categoría 1)
3.-Griselda OSTERTAG (Legajo Nº 124592-Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 30 de noviembre de 2018 a las 8:30 horas en la Sala de Situación de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción los días 8 y 9 de noviembre de 2018 en el Despacho de este Ministerio.

ANEXO
CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN “E” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “50”

CARGOS A CONCURSAR: Categoría DOS (2)-Rama Administrativa
CANTIDAD: UNA (1)
ADMISIÓN: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-
REMUNERACIÓN: la que corresponda a la categoría que se concursa.-
HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Articulo 36 de la Norma Jurídica de facto N° 751/76.-
TAREAS A CUMPLIR: Administrativas en la Subsecretaria de Juventud.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES	**PUNTAJE**
1.- Funciones y cargos desempeñados por postulante	0 a 2
2.-Titulo o Certificado de estudios	0 a 2
3.- Capacitación obtenida	0 a 1
4.- Fojas de Servicios	0 a 3
5.- Antigüedad en el Sector público al 31/12/2017 (0.10 por año calendario)	0 a 2

Ley N° 643, Articulo 212: "Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella".-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

1.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979
2.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias
3.- Ley N° 643 estatuto de agentes de la Administración Pública
4.- Ley N° 2872 de Ministerios
5.- Reglamento de Contrataciones Decreto 470/73
6.- Ley Nº 2497 Aprobando Convenio Marco de Pasantía
7.- Norma Jurídica De Facto Nº 835
8.-Decreto Acuerdo Nº 13/74 y sus modificaciones-Reglamento de Bienes Patrimoniales.
9- Decreto -Ley Nº 513/69- Orgánica del Tribunal de Cuentas
10- Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto
11- Programa Tarjeta Joven Decreto Nº 4164/16
12- Plan PRO-VIDA -reglamentación Decreto Nº 4531/18

TEMAS GENERALES

1- Reestructuras Presupuestarias de créditos y cargos
2- Contrataciones (Decreto N° 1656/16)
3- Viáticos
4- Clasificador de Erogaciones y Recursos Financieros.
5- Sistema de Seguimiento de Compras Directas (SECOD)
6- Sistema de Ejecución Presupuestaria
7- Sistema de Vales de Combustibles
8- Sistema de Control Público de Expedientes
9- Sistema de Parte Diario
10- Redacción y diligenciamiento de proyectos de actos administrativos.

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 8 y 9 de noviembre de 2018 en el Despacho del Ministerio de Desarrollo Social, de 7:00 a 13:30 horas.-
FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 30 de noviembre de 2018 – 8:30 horas.-
LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Situación del Ministerio de Desarrollo Social.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 501 -11-X-18- Art. 1°.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley Nº 643 y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS(2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 – Rama Administrativa – en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 41 – dependiente de la Subsecretaria de Industria del Ministerio de La Producción, para desempeñarse en la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera.

Art. 2°.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN "G" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 41.
1.- CARGO A CONCURSAR: UN (1) Cargo Categoría: 1 (UNO) – Rama Administrativa – Ley Nº 643.-
Requisitos: Título Secundario
Lugar de Trabajo: Dirección de Asistencia Técnica y Financiera.

A. ANTECEDENTES EVALUABLES Puntaje

a) Funciones y cargos desempeñados por el postulante afines al cargo a cubrir 0 a 3
b) Título o certificado de estudios y capacitaciones obtenidas 0 a 3
c) Foja de Servicios 0 a 2
d) Antigüedad general en el sector público, por año calendario al 31-12-2017 0 a 2

Ley Nº 643 (artículo Nº 212) "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella"

B. CONCURSO DE OPOSICIÓN

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES
PUNTAJE

a.- Ley Nº 2872 de Ministerios y sus modificatorias.
b.- Conocimientos de la Ley Nº 643 y sus modificatorias.
c.- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y Decreto Reglamentario Nº 1684/79 y sus modificatorias.
d.- Norma Jurídica de Facto Nº 835, Decretos Complementarios y Dictámenes.
e.- Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
f.- Decreto Nº 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
g.- Aspectos administrativos, conocimiento y aplicación de los Decretos Nº 2272/10, texto ordenado del Decreto Nº 947/97, Ley Nº 2362, Decreto Nº 561/08 y Resoluciones modificatorias.
h.- Ley Nº 2358 Creando El Consejo Provincial de Descentralización, Ley Nº 2461, Decretos Reglamentarios y Modificatorios.

i.- Operatoria Provincia y Municipios (PyM) para la Construcción de Galpones Industriales", aprobada por Decreto Nº 3013/06 y sus modificatorios.
j.- Ley Nº 2870 de Promoción Económica – Decreto Reglamentario Nº 266/16 y Resolución Nº 407/16 del Ministerio de la Producción.
k.- Ley Nº 2595 Aprobando Convenio Nº 300/10 suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Pampa; Ley Nº 3054 Aprobando el Convenio Nº 57/17, entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, Decretos Reglamentarios y Modificatorios.

0 a 10

En la prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

C. JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES
Sr. Fernando GARCÍA ANCIN Cat. 1
Sr. Julio FERNÁNDEZ, Cat. 1
Sra. Mariela S. PERALTA Cat. 1

SUPLENTES
Sra. Daniela I. OLIVIERI Cat. 1
Sra. Mónica A. ERAZUN Cat. 1
Sra. Claudia Gabriela CONTE Cat. 1

D. LUGAR DE EXAMEN: Dirección de Extensión Agropecuaria – Tercer Piso – Centro Cívico **FECHA DE EXAMEN:** 30 de noviembre de 2018, a las 8:00 hs.

E. FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN:

12 y 13 de noviembre de 2018, en la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, 2º Piso Centro Cívico, de 8:00 a 13:00 hs.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. N° 214 -11-X-18- Art. 1°.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante Carrera: PERSONAL ADMINISTRATIVO- Clase: VI JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA I (Estudios) en la Dirección Ppal. de Estudios y Proyectos; del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Provincial nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.

Art. 2°.- Aprobar las bases de los Concursos que se detallan en las planillas Anexas, que en tres (3) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
JURISDICCIÓN "N" – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

1.- Cargo a Concursar: 1 (uno) Clase VI (Seis) – Carrera Personal Administrativo "JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA I (Estudios)".
2.- Tareas a cumplir: Administrativas, inherentes a las funciones del cargo según nomenclador de funciones.
3.- Lugar de Trabajo: Dirección Principal de Estudios y Proyectos.
4.- Remuneración y Horario de Trabajo: Serán los establecidos para los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.
5.- Condiciones generales exigibles. Podrán participar:

a) Los agentes de la planta permanente, los agentes no permanentes que registren por lo menos dos (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como agentes comprendidos en el ámbito del régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad, y los agentes que se desempeñen en calidad de adscriptos provenientes de organismos del Sector Público no comprendidos en el régimen del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, después de cumplidos tres (3) años continuos de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado, que se encontraran prestando servicios en la Dirección Provincial de Vialidad.-

b) Para aspirar al concurso los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones.

b.1.- Revistar en las tres (3) clases inmediatas inferiores (IX o superior) del Escalafón Vial, sin distinción de la carrera a la que pertenezcan o su equivalente en el caso del personal adscripto.
b.2.- No haber sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, ni estar sometido a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo.-

6.- Condiciones Particulares.-

- Nivel de Instrucción: Estudios Secundarios Completos.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

a.- Funciones y Cargos desempeñados por el postulante 0 a 3
 a.1.- Relacionados con el cargo 0 a 1,50.-
 a.2.- Otras de 0 a 1,50.-
b.- Título o Certificado de estudio y/o de Capacitación obtenida relacionadas con el cargo: 0 a 3
 b.1.- Título o certificado de estudio Terciario y/o Universitario según avance de la carrera de 0 a 2.-
 b.2.- Cursos de capacitación relacionados con el cargo de 0 a 1.-
c.- Foja de servicios 0 a 1
d.- Antigüedad general en el sector público por año calendario al 31/12/17 0 a 3
(Se tomarán en cuenta 0.10 puntos por año de antigüedad)

Los antecedentes serán presentados en sobre cerrado y firmado en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella.

B.-CONCURSO DE OPOSICIÓN PUNTAJE
a.- Organización y Funciones de la Dirección Principal de Estudios y Proyectos 0 a 2
b.- Conocimiento de Disposiciones Legales y/o reglamentarias específicas de aplicación para el ejercicio del cargo 0 a 3
c.- Ejercicio, evacuación de consultas y resolución de problemas prácticos inherentes a la función a desempeñar. 0 a 5

En las pruebas de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA
Titulares:
Sra. GIAI, Virginia.
Sra. MORENO, Cristina Elizabeth.
Sra. TORALES, Marcela Alejandra.

Suplentes:
Agrim. POZZOLO, Eduardo Aldo Gustavo.
Sra. EMANUELE, Marisa Lucia.
Sra. BLAS, Luis Alberto J.

D.- LUGAR DE EXAMEN
Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad
Avda. Spinetto 1221 – Santa Rosa
E.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN
Días 22 al 28 de Noviembre de 2018.-
F.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN
División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad
G.- FECHA Y HORA DE EXAMEN
Día 19 de diciembre de 2018 a las 08:00 horas.

RESULTADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 505 -12-X-18- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 355/18 del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto Nº 1796/18, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, a la agente que se detalla en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo Vacante Categoría CUATRO (4) – Rama Administrativa, Ley Nº 643 – en el Despacho de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería dependiente del Ministerio de la Producción.

NOMBRE y APELLIDO	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
María Celeste CHÁVEZ	8,80	5,12	13,92
Adriana Carina LEGGIO	7,55	3,78	11,33

ANEXO II

Promoción del Agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición del Ministerio de la Producción, convocado por Resolución N° 355/18.

NOMBRE y APELLIDO	D.N.I. N°	CATEGORÍA Anterior	CATEGORÍA Promoción	N° DE PUESTO
María Celeste CHÁVEZ	29.757.664	13	4	32635

Res. N° 517 -17-X-18- Art. 1°.- Declárase desierto el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante Resolución Nº 356/18 del Ministerio de la Producción destinado a cubrir UN (1) Cargo vacante Categoría 3 –Rama Administrativa de la Ley Nº 643- autorizado por Decreto Nº 1797/18, en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, realizado el día 21 de agosto de 2018, en virtud que las TRES (3) agentes concursantes no reunieron el puntaje mínimo de las pruebas de la Oposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 y concordantes de la Ley Nº 643, y al informe producido por la Junta Examinadora a saber:

NOMBRE Y APELLIDO	PUNTAJE DE OPOSICIÓN
Norma Beatriz FREDES	4,60
Sonia Leticia MONTIEL	4,35
Norma Lorena BUSS	1,35

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. N° 212 -9-X-18- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 149/2018, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CARRERA PERSONAL OBRERO- EQUIPISTA "C" REGADOR DE ASFALTO – RODILLOS – CLASE XII – PARA SECCIÓN BACHEO DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
GARCÍA GONZÁLEZ, NÉSTOR NICOLÁS	**3,318/10**	**8,30/10**	**11,618/20**